

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 21 de enero de 2015

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 019-2015-DE-FAP

Lima, 20 de enero de 2015

Visto la Carta de fecha 01 de diciembre de 2014 del Director de Políticas y Relaciones Internacionales de la Fuerza Aérea Argentina, el Fax N° 0138-AGARG de fecha 28 de noviembre de 2014 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay y el Oficio NC-50-CEPE-N° 1786 de fecha 12 de diciembre de 2014 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Argentina, lo que permite a nuestra Institución realizar el intercambio de Oficiales, la observación y el aprendizaje sobre los adelantos que la citada Fuerza Aérea ha logrado en las ciencias aeronáuticas, en los campos académico, doctrinario y tecnológico;

Que, con la Carta de fecha 01 de diciembre de 2014, el Director de Políticas y Relaciones Internacionales de la Fuerza Aérea Argentina ofrece una vacante para que un Oficial de la Fuerza Aérea del Perú participe en la carrera de "Especialización en Derecho Aeronáutico Espacial y Aeroportuario" que se desarrollará en el Instituto de Derecho Aeronáutico y Espacial, ubicado en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del 09 de marzo de 2015 al 16 de diciembre de 2016;

Que, la carrera de "Especialización en Derecho Aeronáutico Espacial y Aeroportuario", permitirá al Oficial participante, adquirir los conocimientos, destrezas y habilidades vinculadas al derecho aeronáutico y espacial, de conformidad con la legislación internacional sobre la materia, desarrollando sus capacidades en la producción de instrumentos jurídicos en materia aérea y espacial; así como perfeccionarse en el asesoramiento en los asuntos comprometidos con la misión de la organización y en particular en el asesoramiento y producción de informes sobre legislación nacional, internacional, de política aeronáutica y espacial;

Que, la Fuerza Aérea del Perú en función a su especialidad y a los cargos que desempeñan, ha designado al Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive; para que participe en la actividad académica citada en el considerando precedente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en la carrera de "Especialización en Derecho Aeronáutico Espacial y Aeroportuario" que se desarrollará en el Instituto de Derecho Aeronáutico y Espacial, ubicado en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del 09 de marzo de 2015 al 16 de diciembre de 2016; por cuanto permitirá contar con personal capacitado para la producción de instrumentos jurídicos en materia aérea y espacial, cuyo conocimiento y experiencia redundará en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al periodo comprendido del 09 de marzo al 31 de diciembre de 2015, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el pago correspondiente al año posterior será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, considerando que la duración de la Misión de Estudios se extiende por más de un año, el personal designado como titular en la parte resolutive, ha manifestado que viajará al exterior en compañía de su cónyuge y tres (03) hijos, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de

Sistema Peruano de Información Jurídica

2004, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos del otorgamiento de pasajes aéreos de ida y vuelta, así como para los trámites administrativos de salida del país;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 - "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en la carrera de "Especialización en Derecho Aeronáutico Espacial y Aeroportuario" que se desarrollará en el Instituto de Derecho Aeronáutico y Espacial, ubicado en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del 09 de marzo de 2015 al 16 de diciembre de 2016; así como autorizar su salida del país el 08 de marzo de 2015 y su retorno el 17 de diciembre de 2016:

Comandante FAP	RODOLFO ARTURO GARCIA ALVA	(Titular)
NSA O-9686299	DNI N° 07460040	
Mayor FAP	YLLIANA PATRICIA RENEE MIMBELA CUADROS	(Suplente)
NSA O-9740504	DNI N° 40001543	

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La participación del personal suplente queda supeditada solamente a la imposibilidad de asistir por parte del personal titular.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Buenos Aires (República Argentina)

Titular, cónyuge y tres (03) hijos

US\$ 964.68 x 02 personas (Incluye TUUA)	= US\$	1,929.36
US\$ 705.44 x 03 personas (Incluye TUUA)	= US\$	2,116.32

Gastos de traslado - Ida (Equipaje, bagaje e instalación)

US\$ 5,911.63 x 02 x 01 persona	= US\$	11,823.26
---------------------------------	--------	-----------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US\$ 5,911.63 / 31 x 23 días x 01 persona	= US\$	4,386.05
US\$ 5,911.63 x 09 meses x 01 persona	= US\$	53,204.67
Total a pagar= US\$		73,459.66

Artículo 4.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 6.- El pago de la presente Misión de Estudios correspondiente al año 2016 se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2016;

Artículo 7.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 8.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 9.- El personal designado esta impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 029-2015-DE-

Lima, 19 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 901 y 902, ambos del 31 de diciembre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 018 CCFFAA/SG/CIOEC, del 9 de enero de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, desde el 1 de febrero al 1 de agosto de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de los Estados Unidos de América, en las fechas detalladas a continuación, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

1. UN (01) militar del 1 de febrero al 1 de abril de 2015.
2. UN (01) militar del 1 de febrero al 1 de agosto de 2015.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el “Plan Sectorial Anticorrupción 2015 del Sector Economía y Finanzas”

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 023-2015-EF-41

Lima, 20 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM, de fecha 8 de diciembre de 2012, se aprobó el “Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012 - 2016”, el que incluye como objetivos estratégicos, entre otros: i) Articulación y coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción; ii) Prevención eficaz de la corrupción; e iii) Investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial;

Que, el Plan Sectorial Anticorrupción es un instrumento de política fundamental para una gestión pública en el marco de la ética, transparencia y la simplificación administrativa, que contribuye al fortalecimiento del Sector Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el “Plan Sectorial Anticorrupción 2015 del Sector Economía y Finanzas”, el cual permitirá fortalecer las acciones en la lucha contra la corrupción; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo Nº 117-2014-EF; y la Resolución Directoral Nº 376-2013-EF-43.01, que aprueba el Instructivo para la Formulación y Evaluación del Plan Sectorial Anticorrupción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del “Plan Sectorial Anticorrupción 2015 del Sector Economía y Finanzas”.

Aprobar el “Plan Sectorial Anticorrupción 2015 del Sector Economía y Finanzas”, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Implementación del “Plan Sectorial Anticorrupción 2015 del Sector Economía y Finanzas”.

2.1 La implementación del “Plan Sectorial Anticorrupción 2015 del Sector Economía y Finanzas” es de responsabilidad de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de las entidades públicas que a continuación se detallan, cada una de las cuales responde de acuerdo a la asignación de actividades establecidas en el mismo, en función a su naturaleza y dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

- a. Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).
- b. Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- c. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- d. Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).
- e. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- f. Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).
- g. Banco de la Nación (BN).

2.2 En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de aprobado el “Plan Sectorial Anticorrupción 2015 del Sector Economía y Finanzas”, las entidades públicas mencionadas en el numeral precedente aprobarán su Plan Institucional Anticorrupción 2015.

2.3 Encargar a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, el seguimiento de la implementación y evaluación del “Plan Sectorial Anticorrupción 2015 del Sector Economía y Finanzas”, para lo cual las entidades públicas mencionadas en el numeral 2.1, deberán coordinar con la referida Oficina General, las acciones que adopten sobre el particular.

Artículo 3.- Publicación

La presente resolución ministerial es publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y el Anexo es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y en los Portales Institucionales de las entidades públicas referidas en el numeral 2.1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Determinan montos de colocaciones de bonos externos e internos emitidos al amparo del D.S. N° 298-2014-EF

RESOLUCION MINISTERIAL N° 024-2015-EF-52

Lima, 20 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 298-2014-EF se aprobó la operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de recompra y/o intercambio, parcial y/o total de los Bonos Globales con vencimiento en los años 2015, 2016 y 2019, hasta por un monto de principal ascendente a la suma de US\$ 1 859 603 000,00 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), así como de los Bonos Soberanos BS05MAY15, BS14ABR16 (VAC), BS08JUN16 (VAC), BS13JUL19 (VAC) y BS12AGO20 hasta por un monto de principal ascendente a la suma de S/. 6 262 966 000,00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), indicando que su financiamiento se realiza mediante la emisión interna de bonos aprobada en el numeral 2.2 del Artículo 2 del indicado Decreto Supremo;

Que, en adición, el numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 298-2014-EF aprobó la emisión de bonos, interna y/o externa, en una o más colocaciones, hasta por un monto equivalente a S/. 3 273 634 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) destinada a prefinanciar los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2015, en caso las condiciones de mercado de capitales sean favorables;

Que, el Artículo 3 y el literal b) del Artículo 4 del referido Decreto Supremo disponen, entre otros, que los montos de la colocación o colocaciones de los bonos serán determinados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 298-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El monto de la colocación de bonos externos al amparo del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 298-2014-EF, asciende a la suma de US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Artículo 2.- El monto de la colocación de bonos internos emitidos al amparo del literal b) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 298-2014-EF asciende a la suma de S/. 7 128 422 000,00 (SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la matriz de Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del año 2015 correspondiente al Sector Energía y Minas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 015-2015-MEM-DM

Lima, 15 de enero de 2015

VISTO: El Informe N° 001-2015-MEM/OGP/PIC, elaborado por la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, resulta necesario establecer las políticas nacionales que serán de cumplimiento obligatorio y con metas semestrales verificables para todas las dependencias del Sector Energía y Minas, a fin de que los funcionarios impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Cooperación Internacional y con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Energía, del Viceministro de Minas, y del Secretario General;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la matriz de Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del año 2015 correspondiente al Sector Energía y Minas, la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las Entidades y los Órganos del Sector Energía y Minas incluidos en la implementación de estas políticas deben remitir oportunamente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas la información de la ejecución de las Metas y Políticas Nacionales al finalizar cada semestre.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales en la pagina web del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban Lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM en proyectos de Inversión del Subsector Electricidad

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006-2015-MEM-DGE

Lima, 12 de enero de 2015

VISTO: El Oficio N° 4174-2014/SBN-DGPE-SADAPE y Oficio N° 4280-2014/SBN-DGPE-SDPE, presentado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, SBN), a través de los cuales solicitó que se precise la información para la imposición de servidumbres sobre los predios del Estado enmarcados dentro del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, publicado el 16 de mayo de 2013 en el diario oficial El Peruano, se aprobaron disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, regulando en su artículo 6, el procedimiento administrativo de servidumbre sobre los terrenos eriazos del Estado para proyectos de inversión; señalando que el titular del proyecto de inversión solicitará el terreno necesario para el desarrollo del mismo a la autoridad Sectorial, quien requerirá a la SBN, el otorgamiento de servidumbres temporales o definitivas sobre predios estatales inscritos o no en el Registro de Predios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, publicado el 25 de mayo de 2013 en el diario oficial El Peruano, se aprobaron disposiciones especiales para agilizar la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión, señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final, que se deberá entender que lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM incluye el desarrollo de proyectos de inversión públicos y privados en general;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante los Oficios N° 4174-2014/SBN-DGPE-SADAPE y N° 4280-2014/SBN-DGPE-SDAPE, ingresados a este ministerio con Registros N° 2445437 y N° 2447385 el 4 y 10 de noviembre de 2014, respectivamente, el Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN, solicitó que se precise la información para la imposición de servidumbre sobre predios del Estado en mérito al Decreto Supremo N° 054-2013-PCM;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Dirección General de Electricidad es el órgano técnico normativo encargado, entre otros aspectos, de expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Subsector Electricidad;

Que, la Dirección General de Electricidad ha emitido el Informe N° 659-2014-DGE/DCE de fecha 3 de diciembre de 2014, a través del cual estableció criterios para la aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM en proyectos de inversión del Subsector Electricidad, con la finalidad de que esta Dirección General determine, califique o se pronuncie, si el solicitante del derecho de servidumbre bajo el marco del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM cuenta con un proyecto de inversión, y que como consecuencia sea atendible por la SBN;

Que, siendo necesario establecer los lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM en proyectos de Inversión del Subsector Electricidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Anexo I referido a los Lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM en proyectos de Inversión del Subsector Electricidad, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, cuyo Anexo I será publicado en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 071-2015-IN

Lima, 20 de enero de 2015

VISTOS; el mensaje con referencia AG 40.362/UDI/G.9/VF de fecha 22 de diciembre de 2014, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorandum Múltiple N° 10-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 8 de enero de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 009-2014-JUS de fecha 22 de enero de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Héctor Cristian Jara Benites, formulada por la Sala Superior Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado (acopio, posesión, acondicionamiento y transporte de clorhidrato de cocaína con fines de comercialización), en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia AG 40.362/UDI/G.9/VF de fecha 22 de diciembre de 2014, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires puso en conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL

Sistema Peruano de Información Jurídica

en Lima, que las autoridades argentinas han autorizado la entrega a las autoridades de Perú del ciudadano peruano Héctor Cristian Jara Benites, el mismo que se encuentra en condiciones de ser trasladado; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires, República Argentina hacia territorio peruano

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 08-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 7 de enero de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 25 al 29 de enero de 2015, de la Capitán de la Policía Nacional del Perú Yessica Molina Alegría y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Gustavo Chuqui Mas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple N° 10-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 8 de enero de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por la Gerencia de Administración del Poder Judicial, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, conforme lo establece la Directiva N° 001-2007-GG-PJ "Procedimientos para la Adecuada Administración del Fondo para Pagos en Efectivo del Poder Judicial" y la Directiva N° 011-2008-CE-PJ "Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial";

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del 25 al 29 de enero de 2015, de la Capitán de la Policía Nacional del Perú Yessica Molina Alegría y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Gustavo Chuqui Mas, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Héctor Cristian Jara Benites, quien se encuentra requerido por la Sala Superior Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado (acopio, posesión, acondicionamiento y transporte de clorhidrato de cocaína con fines de comercialización), en agravio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Días	Pers.	Total US\$
---------	------	-------	------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viáticos US\$ 370.00 5 X 2 = 3,700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 020-2015-PRODUCE

Lima, 20 de enero de 2015

VISTOS: El Oficio Nº DEC-100-012-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 032-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe Nº 010-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; así también, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio de la Producción basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado

Sistema Peruano de Información Jurídica

mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, disponen que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE, suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario; además, que las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco sólo podrán extraer el recurso Anchoveta para consumo humano directo, desde los 04°05'01" hasta los 15°59'59" Latitud Sur, a partir de las tres (03) millas marinas de la línea de costa;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 01-2015 incidencia de juveniles de anchoveta flota artesanal y/o menor escala", en el que informa que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 11,42% en el área comprendida entre los 9°00' y 9°29' LS entre las 0 y 5 millas marinas de distancia a la costa; por lo que recomienda aplicar las medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles del recurso anchoveta en esta zona, por un periodo no menor a tres (3) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de tres (3) días calendario, en el área comprendida entre los 9°00' a 9°29' LS dentro de las 5 millas marinas de la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de tres (3) días calendario, en el área comprendida entre los 9°00' a 9°29' LS, dentro de las cinco (5) millas marinas de la costa.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial así como lo previsto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, será sancionado conforme al Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Honoraria de la República de Croacia en Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA Nº 006-2015-RE

Lima, 20 de enero de 2015

VISTA:

La Nota Nº 04/15, de 06 de enero de 2015, de la Embajada de la República de Croacia en Chile, mediante la cual informa el deceso de la señora Antica Kuljevan, Cónsul Honoraria de la República de Croacia en Lima, ocurrido el 05 de enero de 2015, en la ciudad de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 311-2002-RE, de 20 de setiembre de 2002, se reconoció a la señora Antica Kuljevan, como Cónsul Honoraria de la República de Croacia en Lima, con circunscripción en todo el país;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el Exequátur que reconoce a la señora Antica Kuljevan, como Cónsul Honoraria de la República de Croacia en Lima, con eficacia anticipada, a partir del 05 de enero de 2015.

Artículo 2.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Representante Permanente del Perú ante la ALADI y ante el MERCOSUR, con residencia en Uruguay

RESOLUCION SUPREMA Nº 007-2015-RE

Lima, 20 de enero de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema Nº. 212-2014-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Augusto David Teodoro Arzubiaga Scheuch;

La Resolución Ministerial N.º 0012-2015-RE, que fija el 15 de febrero de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 59, del Despacho Viceministerial, de 8 de enero de 2015; y el Memorándum (DAE) N.º DAE0014/2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 7 de enero de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Augusto David Teodoro Arzubiaga Scheuch, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay, como Representante Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y ante el MERCOSUR, con residencia en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a partir del 15 de febrero de 2015.

Artículo 2. Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Iquique, República de Chile

RESOLUCION SUPREMA Nº 008-2015-RE

Lima, 20 de enero de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 350-2010-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Enrique Falconí Suárez, Cónsul General del Perú en Iquique, República de Chile;

La Resolución Viceministerial N.º 0267-2010-RE, que fijó el 1 de noviembre de 2010, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Iquique, República de Chile;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.º 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Enrique Falconí Suárez, como Cónsul General del Perú en Iquique, República de Chile.

Artículo 2. Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viajes de funcionarios a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0037-RE-2015

Lima, 19 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) se realizará del 28 al 29 de enero de 2015, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, del 25 al 26 de enero de 2015, se llevará a cabo la XI Reunión de Coordinadores Nacionales de la CELAC, y el 27 de enero de 2015, la VI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la referida Comunidad, ambas en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite GAC N.º 6940, del Despacho Viceministerial, de fecha 30 de diciembre de 2014; y los Memoranda (DGM) N.º DGM1076/2014 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 30 de diciembre de 2014, y (OPR) N.º OPR0003/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de enero de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 25 al 29 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

* Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales; y

* Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Luis Gonzales Donayre, Subdirector de OEA y Asuntos Hemisféricos, de la Dirección de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
---------------------	------------------------------	-----------------------	----------------	---------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

	US\$			
Julio Hernán Garro Gálvez	1 400,00	315,00	5+1	1 890,00
José Luis Gonzales Donayre	1 400,00	315,00	5+1	1 890,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0042-RE-2015

Lima, 19 de enero de 2015

VISTOS:

El oficio N.º 052-2015/APCI-DE, de 13 de enero de 2015, remitido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y la invitación cursada por la Cancillería de la República de Colombia, mediante Carta S-GCSS-14-093477, de 17 de diciembre de 2014, para participar en la XVI Reunión del Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico (GTC), la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 21 al 22 de enero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y el Ministerio de Relaciones Exteriores son miembros, por el Perú, del Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico;

Que, la APCI ha designado a la señora Soledad del Rosario Bernuy Morales, Directora (e) de Gestión y Negociación Internacional, a fin de que participe en el referido evento, por ser de interés institucional y acorde con las funciones que desarrolla la mencionada entidad;

Que, el propósito del citado encuentro es avanzar en el seguimiento de los proyectos e iniciativas de cooperación que han sido encargados al Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico y revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos. Asimismo, se hará la entrega de la Coordinación Pro Témpore del GTC por parte de la República de Colombia a los Estados Unidos Mexicanos; lo cual es de interés específico de la institución;

Que, mediante Informe N.º 004-2015-APCI-OGA, de 9 de enero de 2015, la Oficina General de Administración de la APCI, informa el importe de los pasajes y viáticos de la citada comisión; asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia, mediante los Memoranda N.º 009-2015/APCI-OPP y N.º 10-2015/APCI-OPP, de 9 de enero de 2015, indicó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 170, del Despacho Viceministerial, de 15 de enero de 2015; y el Memorandum (DAE) N.º DAE0043/2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 14 de enero de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y la Ley N.º 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y su Reglamento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Soledad del Rosario Bernuy Morales, Directora (e) de Gestión y Negociación Internacional, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 21 al 22 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo clase económica (incluido impuestos) US\$	N.º de días	Viáticos por día US\$	Total de Viáticos US\$
Soledad del Rosario Bernuy Morales	1 582.36	2+1	370,00	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la referida funcionaria deberá informar a la Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), sobre las acciones realizadas durante el presente viaje, y presentar un informe al Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viajes de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0043-RE-2015

Lima, 19 de enero de 2015

VISTA:

La Resolución Ministerial N.º 0946-2014-RE, que autorizó el viaje en comisión de servicios del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alberto Alejandro Farje Orna y del señor Fredy Rolan Casias Vilcatoma, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 18 al 19 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, por instrucción de la Alta Dirección, no se llevó a cabo la comisión de servicios autorizada mediante la citada Resolución Ministerial;

Que, es necesario autorizar el viaje de los mencionados funcionarios de la Subdirección de Trámites Consulares, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 26 al 27 de enero de 2015, a fin de que efectúe una evaluación de control interno del procedimiento de emisión de visas en la Oficina Consular del Perú en la mencionada ciudad;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N.º 6542, (GAC) N.º 6697 y (GAC) N.º 93, del Despacho Viceministerial, de 1 y 10 de diciembre de 2014, y 12 de enero de 2015, respectivamente; y los Memoranda (DGC) N.º DGC1076/2014 y DGC0024/2015, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 9 de diciembre de 2014 y 9 de enero de 2015, respectivamente; y (OPR) N.º OPR0011/2015, de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficina de Programación y Presupuesto, de 15 de enero de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 26 al 27 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

* Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Alberto Alejandro Farje Orna, Subdirector de Trámites Consulares, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; y

* Señor Fredy Rolan Casias Vilcatoma, Técnico Administrativo I, de la Subdirección de Trámites Consulares, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0107175: Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Penalidad por cambio de fecha en pasaje US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
Alberto Alejandro Farje Orna	150,00	370,00	2+1	1 110,00
Fredy Rolan Casias Vilcatoma	150,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 026-2015-MINSA

Lima, 16 de enero del 2015

Vistos, los Expedientes N°s. 14-131031-004 y 14-130650-001, que contienen el Memorando N° 006-2015-DVM-SP/MINSA, emitido por el Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 772-2013-MINSA, de fecha 3 de diciembre de 2013, se designó al médico cirujano César Pablo Morón Pastor, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión Sanitaria, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de vistos, se comunica que el citado profesional ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designado, considerando pertinente aceptar dicha renuncia y proponiendo designar en su reemplazo a la médica cirujana Marisol Roxana Vicuña Olivera;

Que, a través del Informe N° 034-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 0045-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que procede aceptar la renuncia del profesional mencionado y designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas, se encuentra calificado como de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano César Pablo Morón Pastor, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión Sanitaria, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médica cirujana Marisol Roxana Vicuña Olivera, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Gestión Sanitaria, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Aprueban la Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento del Edentulismo Total

RESOLUCION MINISTERIAL N° 027-2015-MINSA

Lima, 16 de enero del 2015

Visto, el Expediente N° 12-098799-001, que contiene el Memorandum N° 2144-2013-DGSP/MINSA y el Informe N° 026-2013-EVC-ESNSB-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas y aseguramiento en salud;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley dispone que es función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como “Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, (...)”;

Que, el subnumeral 3.2.1 del Plan Nacional Concertado de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 589-2007-MINSA, establece como parte de los Objetivos Sanitarios Nacionales 2007-2020, el Objetivo 11, referido a “Mejorar la salud bucal”;

Que, por Resolución Ministerial N° 626-2012-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Plan de Intervención para la Rehabilitación Oral con Prótesis Removible en el Adulto Mayor 2015-2016 “Vuelve a Sonreír”, cuya finalidad es contribuir a la mejora de la calidad de vida de los adultos mayores en situación de pobreza y pobreza extrema, mediante la rehabilitación oral, recuperación de la función masticatoria, la fonética y la estética de la cavidad bucal;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental, a cargo de proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto la Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento del Edentulismo Total, cuya finalidad es reducir los días de discapacidad estomatológica en el paciente edéntulo total, rehabilitando la capacidad masticatoria y la fonética, así como la estética de la sonrisa, ligada a la autoestima, en beneficio de su calidad de vida;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento del Edentulismo Total, que en documento adjunto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, la difusión y evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la citada Guía Técnica.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, sean responsables de la difusión, implementación y supervisión de la presente Guía Técnica, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Guía Técnica “Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Anemia por Deficiencia de Hierro en Niñas, Niños y Adolescentes en Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 028-2015-MINSA

Lima, 16 de enero del 2015

Visto, el Expediente N° 13-098183-001 que contiene el Memorandum N° 4905-2014-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece las funciones rectoras del Ministerio de Salud y señala entre otras, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud; dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.

Que, el literal a) del Artículo 7 de la precitada Ley, señala que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple con la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, dispone que para desarrollar sus actividades los establecimientos de salud deben contar con los documentos técnicos normativos y guías de práctica clínica;

Que, el literal a) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece como función general de la Dirección General de Salud de las Personas, el proponer políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto para su aprobación la Guía Técnica: “Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Anemia por Deficiencia de Hierro en Niñas, Niños y Adolescentes en Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”, con la finalidad contribuir en la mejora del estado de salud de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la atención integral de salud, mediante la estandarización de criterios técnicos para el diagnóstico y tratamiento de la anemia por deficiencia de hierro en la población objetivo;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica: “Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Anemia por Deficiencia de Hierro en Niñas, Niños y Adolescentes en Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas a través de la Dirección de Atención Integral de Salud, la difusión y evaluación de lo establecido en la presente Guía Técnica.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional son responsables de la difusión, implementación, monitoreo y supervisión de la presente Guía Técnica, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.qob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Dan por concluido el proceso de transferencia de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer Nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, que constituyen órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 029-2015-MINSA

Lima, 16 de enero del 2015

Visto, el expediente N° 14-076724-002 que contiene el Oficio N° 001-2015-COMISIÓN TRANSFERENCIA/MINSA de la Presidenta de la Comisión de Transferencia del Ministerio de Salud encargada del proceso de transferencia dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1167; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los hospitales nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del precitado Decreto Legislativo, los Institutos Especializados, Hospitales de Tercer Nivel de Atención y las Direcciones de Red de Salud de Lima Metropolitana, constituyen órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, dispone la transferencia al Instituto de Gestión de Servicios de Salud de las funciones que corresponden a las Direcciones de Salud II Lima Sur, IV Lima Este y V Lima Ciudad, referidas a la conducción de la gestión de la operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos de salud públicos bajo su dependencia, autorizando al Ministerio de Salud a transferir a dicho Instituto el acervo documentario, sistemas informáticos, activos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros asignados, para lo cual dispone la conformación de una Comisión de Transferencia; asimismo, señala que el referido Instituto de Gestión de Servicios de Salud asume los recursos humanos de los Institutos Especializados, Hospitales del tercer nivel de atención, Direcciones de Red de Salud que incluye a sus Hospitales de segundo nivel de atención, del Programa denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencias - SAMU" y los recursos humanos de las DISA V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur que correspondan;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo autoriza al Ministerio de Salud a transferir al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los recursos presupuestales que correspondan a las funciones transferidas, estableciendo que dicha transferencia es aprobada por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de éste último, siendo que con la finalidad de continuar con la implementación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a través de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2015, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2015 lo establecido en la tercera disposición complementaria final y la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1167;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 217-2014-MINSA se conforma la Comisión de Transferencia del Ministerio de Salud encargada del proceso de transferencia dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria

Sistema Peruano de Información Jurídica

Final del Decreto Legislativo N° 1167 citado, disponiendo que la misma debe cumplir con presentar un informe final y las actas de conformidad de la culminación del proceso en mención;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2014-MINSA se amplía el ámbito jurisdiccional de la Dirección de Salud II Lima Sur, para que asuma y ejerza las competencias funcionales que tenían a su cargo diversas Direcciones Ejecutivas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, disponiendo el cierre y liquidación de esta última;

Que, asimismo, se transfirió el Programa denominado Sistema de Atención Móvil de Urgencias - SAMU al Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 404-2014-MINSA se modificó la conformación de la Comisión de Transferencia en mención;

Que, mediante el Oficio de Visto, se remite el Informe Final de la Comisión de Transferencia conformada mediante Resolución Ministerial N° 217-2014-MINSA, dando cuenta sobre las acciones desarrolladas por dicho órgano para cumplir con el proceso de transferencia al Instituto de Gestión de Servicios de Salud dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1167, recomendando dar por concluido el mismo;

Que, como parte de la documentación presentada a través de la comunicación señalada en el considerando precedente, obra el Acta N° 11 suscrita por los miembros de la Comisión de Transferencia en mención, así como las Actas de Entrega - Recepción suscritas en el marco del proceso de transferencia indicado, señalándose además que las mismas han sido firmadas también por un representante del Órgano de Control Institucional en su condición de veedor del proceso mencionado;

Que, mediante Informe N° 023-2015-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que procede dar por concluido el proceso de transferencia de los Institutos Especializados, hospitales del tercer nivel de atención y Direcciones de Red de Salud, que incluyen a los hospitales del segundo nivel de atención, al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, indicando que los recursos que financian las actividades de las Direcciones de Salud II Lima Sur y IV Lima Este referidas a la conducción de la gestión de operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos de salud públicos que hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo 1167 estaban bajo su dependencia, deberán ser transferidas al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 hasta el 31 de marzo de 2015; se señala asimismo que en el marco de las normas de carácter presupuestal, contable y financiero las unidades ejecutoras que hasta el año fiscal 2014 formaron parte del Pliego 011: Ministerio de Salud deberán concluir con el proceso de conciliación y cierre;

Que, en ejercicio del principio de privilegio de controles posteriores previsto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la facultad administrativa de fiscalización posterior de la documentación presentada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y de la Secretaria General;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el proceso de transferencia de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer Nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1167, constituyen órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los recursos vinculados a la conducción de la gestión de la operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos de salud públicos que, hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1167, estaban bajo la dependencia de las Direcciones de Salud II Lima Sur y IV Lima Este, serán transferidos en el marco

Sistema Peruano de Información Jurídica

de lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 3.- La información y documentación materia del proceso de transferencia al Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, se encuentra sujeta a verificación y fiscalización posterior.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución Ministerial al Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban la “Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el marco de la Política Nacional de Gobierno”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 008-2015-TR

Lima, 15 de enero de 2015

VISTO: El Oficio N° 015-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 de la referida Ley, prescribe que corresponde a los Ministerios ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el sector trabajo y promoción del empleo comprende el Ministerio, las entidades a su cargo y aquellas organizaciones públicas de nivel nacional y de otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, se establecieron las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para todas las Entidades del Gobierno Nacional, a fin de que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3 de la norma citada en el párrafo precedente señala que, mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que en ese sentido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado la “Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el marco de la Política Nacional de Gobierno”, la misma que resulta necesario aprobar;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaria General, y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 7 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 004-2014-TR; y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el marco de la Política Nacional de Gobierno”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Directores, Jefes y Coordinadores de las Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo son responsables del cumplimiento de las metas e indicadores a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo integrante de la misma en el portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Dejan sin efecto designación de Directora General de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 011-2015-TR

Lima, 19 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 074-2011-TR se designó a la abogada María del Rosario Villafuerte Bravo en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se deje sin efecto dicha designación;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación de la abogada María del Rosario Villafuerte Bravo, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 012-2015-TR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 19 de enero de 2015

VISTO: La Carta de fecha 16 de enero de 2015 de la señora Teresa Angélica Velásquez Bracamonte; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2014-TR se designó a la señora Teresa Angélica Velásquez Bracamonte, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través de la carta de fecha 16 de enero de 2015 la referida funcionaria presenta su carta de renuncia al cargo mencionado precedentemente;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación referida en el primer considerando y designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia, a partir de la fecha, formulada por la señora Teresa Angélica Velásquez Bracamonte, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la abogada María del Rosario Villafuerte Bravo, Sub Directora, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección de Migración Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo, con reserva de su plaza, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 024-2015-MTC-01

Lima, 20 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial No. 600-2011-MTC-01 se designó al señor Jesús Hernán Burga Ramírez en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, por lo que corresponde aceptar su renuncia; y, designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jesús Hernán Burga Ramírez al cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Carmen Salardi Bramont, en el cargo público de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Modifican R.D. N° 480-2011-MTC-12 que otorgó a LC Busre S.A.C., la renovación y modificación del Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 546-2014-MTC-12

Lima, 21 de noviembre de 2014

Vista la solicitud de LC BUSRE S.A.C., sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 480-2011-MTC-12 del 29 de diciembre del 2011, se otorgó a LC BUSRE S.A.C., la Renovación y Modificación del Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 28 de setiembre del 2015;

Que, con documento de Registro N° 2014-060010 del 10 de setiembre del 2014, LC BUSRE S.A.C., requiere la Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir material aeronáutico adicional a los ya autorizados;

Que, según los términos del Memorando N° 1441-2014-MTC/12.LEG, Memorando N° 403-2014-MTC/12.07.CER, Memorando N° 227-2014-MTC/12.07.PEL e Informe N° 387-2014-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, LC BUSRE S.A.C., cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 22 y las Especificaciones de Operación respectivas;

Que, en aplicación del artículo 9, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 480-2011-MTC-12, que otorgó a LC BUSRE S.A.C., la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo, en los siguientes términos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

MATERIAL AERONAUTICO: (adicional a lo autorizado)

- Boeing 737 Series 300-400-500-700-900
- Airbus Series A319-A320
- De Havilland DHC-8 Series 200-300-400

(...)

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 480-2011-MTC-12, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Modifican autorización otorgada a la Escuela de Conductores Integrales Vías & Vías S.A.C., mediante R.D. N° 649-2013-MTC-15, dando de baja sede ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 4992-2014-MTC-15

Lima, 27 de noviembre de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 177933, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VIAS & VIAS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3731-2010-MTC-15 de fecha 29 de diciembre de 2010, se autorizó a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VIAS & VIAS S.A.C., en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con RUC N° 20535736813 y con domicilio en Jr. Camaná N° 286-A, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 464-2011-MTC-15 de fecha 08 de febrero de 2011, se emitió autorización a la solicitud para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A, categoría I, en la ciudad de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2914-2011-MTC-15 de fecha 04 de agosto de 2011, se autoriza a La Escuela, la modificación de su domicilio antes citado al local ubicado en Av. Fernando León Arechua N° 2017, Distrito, Provincia y Departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 649-2013-MTC-15 de fecha 06 de febrero de 2013, se autorizó a la Escuela la ampliación de local en la ciudad de Lima, el mismo que se encuentra ubicado en Av. Próceres de la Independencia N° 2014-Tercer piso, Asociación San Hilarión, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario N° 177933-2014 de fecha 02 de octubre de 2014, La Escuela solicita la modificación de los términos de la autorización, otorgada mediante la R.D. N° 649-2013-MTC-15 de fecha 06 de febrero de 2013, dando de baja a la sede Lima;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido

Sistema Peruano de Información Jurídica

o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, numeral 188.2 del artículo 188 de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud, fue presentada por La Escuela mediante Parte Diario N° 177933 de fecha 02 de octubre de 2014 y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día viernes 14 de noviembre de 2014, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo, advirtiéndose que en el procedimiento administrativo en referencia, el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en El Reglamento;

Que, el artículo 63 de El Reglamento indica que: “Las autorizaciones concluyen por las siguientes causales: (...) c) Por renuncia de autorización formulada por la persona jurídica autorizada, en cuyo caso surtirá efectos a los sesenta (60) días calendario de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente...”;

Que, el segundo párrafo del inciso d) del artículo 63 de la norma acotada precedentemente, señala que “Con excepción del vencimiento del plazo de la autorización, los demás casos de conclusión de la autorización requieren declaración expresa de la autoridad competente mediante Resolución Directoral, la misma que, una vez que quede firme, será publicada en el Diario Oficial El Peruano”;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 329-2014-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VIAS & VIAS S.A.C., mediante la cual solicita la modificación de los términos de la autorización, otorgada mediante la R.D. N° 649-2013-MTC-15 de fecha 06 de febrero de 2013, dando de baja a la sede ubicada en: Av. Próceres de la Independencia N° 2014 - Tercer piso, Asociación San Hilarión, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima (Oficinas Administrativas, aulas de Enseñanza Teórica y Taller de Instrucción Teórico - Práctico de Mecánica); sin perjuicio de las responsabilidades, que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones provenientes de la autorización otorgada mediante dicha resolución.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a los sesenta (60) días calendario de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente. Una vez quede firme la presente resolución, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ
DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

Sistema Peruano de Información Jurídica

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Gobernadora Distrital del distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0021-2015-ONAGI-J

Lima, 20 de enero de 2015

VISTO:

El informe Nº 005-2015-ONAGI-DGAP, de fecha 12 de enero de 2015, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 0112-2014-ONAGI-J, de fecha 25 de febrero de 2014, se designó a la señora MARIBEL OSCO YARASCA, en el cargo de Gobernador en el ámbito Distrital de VITOC, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín;

Que, de acuerdo a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión y designación del Gobernador Distrital de VITOC, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, contenida en el informe de visto;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la siguiente persona en el cargo de Gobernador Distrital:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MARIBEL OSCO YARASCA	VITOC	CHANCHAMAYO	JUNIN

Artículo 2.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Distrital a la siguiente persona y fijar el ámbito de su competencia, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	FLOR DE MARIA FABIAN CORNEJO	VITOC	CHANCHAMAYO	JUNIN

Artículo 3.- El Gobernador presente Resolución Jefatural marco de las disposiciones vigentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Junín, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

Designan Gobernador Provincial de la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0022-2015-ONAGI-J

Lima, 20 de enero de 2015

VISTO:

El informe Nº 007-2015-ONAGI-DGAP, de fecha 13 de enero de 2015, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 0562-2014-ONAGI-J, de fecha 29 de octubre de 2014, se designó al señor JORGE QUINTANA CAMPOS, en el cargo de Gobernador en el ámbito Provincial de ANDAHUAYLAS, Departamento de Apurímac;

Que, de acuerdo a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión y designación del Gobernador Provincial de ANDAHUAYLAS, Departamento de Apurímac, contenida en el informe de visto;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la siguiente persona en el cargo de Gobernador Provincial:

Nº	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	JORGE QUINTANA CAMPOS	ANDAHUAYLAS	APURÍMAC

Artículo 2.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Provincial a la siguiente persona y fijar el ámbito de su competencia, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
----	--------	-----------	--------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

1	OSCAR LOAYZA GALINDO	ANDAHUAYLAS	APURÍMAC
---	----------------------	-------------	----------

Artículo 3.- El Gobernador designado mediante la presente Resolución Jefatural ejerce sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Apurímac, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban Independización y Transferencia de predios ubicados en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCION Nº 01064-2014-SBN-DGPE-SDDI

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

San Isidro, 31 de diciembre de 2014

VISTO:

El Expediente Nº 1292-2014/SBNSDDI, que contiene la solicitud del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por el Director General de la Oficina General de Administración J. Hernán Burga Ramírez mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO del área de 55 685.29 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque inscrito a favor de Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú en la Partida Nº 02185340 del Registro de Predios de Chiclayo con Registro SINABIP Nº 19 del Libro de Lambayeque y CUS Nº 23168, en adelante "el predio 1"; y, el área de 317 428.79 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque inscrito a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Área del Perú en la Partida Nº 02218115 del Registro de Predios de Chiclayo con Registro SINABIP Nº 252 del Libro de Lambayeque y CUS Nº 23400, en adelante "el predio 2"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio Nº 966-2014-MTC/10.05 del 25 de noviembre de 2014 (S.I. Nº 26369-2014) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el "MTC") solicita la transferencia predial interestatal a título gratuito de "el predio 1" y "el predio 2", en aplicación de la Ley Nº 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o

Sistema Peruano de Información Jurídica

expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, con la finalidad mejorar la calidad de servicios e incrementar el alcance de la infraestructura del Aeropuerto Internacional de Chiclayo “Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales”. Para tal efecto, cumple con adjuntar los documentos siguientes: a) Plan de Saneamiento Físico Legal de los Terrenos de 55 685.29 m²; y 317 428.79 m², ubicados en el departamento de Lambayeque b) Informe Técnico Legal N° 004-MTC/10.05-MLG-EPP del 19 de noviembre de 2014, c) Informe Técnico Legal N° 005-MTC/10.05-MLG-EPP del 19 de noviembre de 2014; d) copia del Memorándum N° 350-2014-MTC/25 del 21 de febrero de 2014; e) copia de la Resolución Directoral N° 095-2012-MTC-12 del 20 de marzo de 2012; f) Certificado de Búsqueda Catastral N° 046-2014 del 3 de febrero de 2014; g) copia del Oficio N° 01654-2000/SBN-DPI del 14 de abril de 2000; h) Memorándum N° 715-2014-MTC/10.05 del 5 de junio de 2014; i) Informe N° 170-2014-MTC/12.08 del 11 de junio de 2014, j) copia del Oficio N° 631-2014-MTC del 11 de agosto de 2014, k) Memoria Descriptiva - Búsqueda Catastral; l) Certificado de Búsqueda Catastral N° 2014-138986 del 26 de agosto de 2014; m) copia del Memorándum N° 988-2014-MTC/10.05 del 8 de agosto de 2014; n) Memorándum N° 980-2014-MTC/10.05 del 6 de agosto de 2014; o) Informe N° 033-2014-MTC/10.05-MLG del 6 de agosto de 2014; p) Plano Diagnostico N° PDIAG-06-2014-MTC del 3 de agosto de 2014; q) copia del Memorándum N° 1739-2014-MTC/25 del 28 de agosto de 2014; r) copia de la Partida N° 11005243 del Registro de Predios de Chiclayo; s) Certificado Registral Inmobiliario - CRI del 8 de agosto de 2014; t) copia de la Partida N° 02218115 del Registro de Predios de Chiclayo; u) Certificado de Registral Inmobiliario - CRI del 8 de agosto de 2014; v) copia de la Partida N° 02185340 del Registro de Predios de Chiclayo; w) copia simple de la Resolución Directoral N° 095-2012-MTC-12 del 20 de marzo de 2012; x) documento denominado Panel Fotográfico; y) Memoria Descriptiva de la independización y transferencia de dominio; z) Memoria Descriptiva del área remanente de la Partida N° 02185340.

4. Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante la “Ley N° 30025”) se busca establecer medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas al sector privada a través de cualquier modalidad de asociación público privada.

5. Que, el numeral 13.1) del artículo 13 de la “Ley N° 30025”, establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, Gobierno Regional Local al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

6. Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la “Ley N° 30025”, establece la relación de proyectos declarados de necesidad pública, dentro de los cuales se encuentra la ejecución del Proyecto denominado: Aeropuerto “Capitán FAP José Abelardo Quiñones González”.

7. Que, de conformidad con el sub numeral 6.2.2) del numeral 6.2) de la Directiva N° 007-2013-SBN, que regula las “Disposiciones para la transferencia e inscripción de predios estatales requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025”, aprobada por Resolución N° 079-2013-SBN del 25 de octubre de 2013 (en adelante la “Directiva N° 007-2013-SBN”), señala que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.

8. Que, de la información contenida en el Plan de Saneamiento Físico Legal proporcionado por el “MTC y la inspección técnica efectuada por funcionarios de la citada institución llevada a cabo el 30 de junio del 2014, se constató que “el predio 1” y “el predio 2” son de pendiente plana con pequeñas ondulaciones que no pasan de 1.5 metros de altura, de suelo franco limoso propio de la zona agrícola que rodea el aeropuerto. Asimismo, se observó que determinados sectores están cubiertos por pequeños arbustos propios de la zona que crecen espontáneamente, sin encontrarse edificación alguna que muestren signos de vivienda, ni ocupación por parte de la Fuerza Aérea de Perú, además, se verificó que dentro del polígono a transferir no se muestra la existencia de instalaciones eléctricas ni sanitarias. Por otro lado, los predios materia de transferencia cuenta con zonificación Otros Usos (OU) según el Plano de Zonificación y Suelo aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 056-1992-MPCH y Ordenanza N° 023-1999-MPCH.

9. Que, asimismo, de la información proporcionada por el “MTC” se advierte que sobre “el predio 1” recae la anotación preventiva de demanda de Prescripción Adquisitiva respecto a un área de 732.70 m², interpuesta por la Compañía de Aviación Faucett S.A., según la Resolución Judicial Uno del 12 de febrero de 1993. Por otro lado, respecto a “el predio 2” recae el proceso judicial de anotación preventiva de demanda por Prescripción Adquisitiva respecto a un área de 732.70 m², que fuera interpuesta por la Compañía de Aviación Faucett S.A., según la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución Judicial Número Uno del 12 de febrero de 1993; y, además, corre anotada la Escritura Pública de Arrendamiento del 1 de octubre de 1952 otorgado ante el Notario de Lima Bergio A. Orrego, celebrado entre el entonces Ministerio de Aeronáutica y el señor Esteban Campodónico Diez por un plazo de 8 años, el mismo que fue ampliado por un plazo de 10 años según Escritura Pública del 4 de noviembre de 1957, cuya vigencia fue hasta el 31 de julio de 1967, situación que fue puesta en conocimiento a través del Oficio N° 01969-2014/SBN-DGPE-SDDI del 11 de diciembre de 2014.

10. Que, el numeral 5.4) del artículo V) de la “Directiva N° 007-2013-SBN” dispone que los predios con cargas tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones mineras, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, serán transferidos a favor del titular del proyecto, quien deberá realizar los trámites o coordinaciones necesarias para el levantamiento o adecuación de las mismas.

11. Que, en ese sentido, de conformidad con el literal a) del numeral 2.2) del artículo 2 del “Reglamento” establece como bienes de dominio público aquellos bienes estatales destinados al uso público, como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, teniendo en carácter de inalienable e imprescriptible.

12. Que sin perjuicio de lo señalado en el considerando, es pertinente acotar que el artículo 2 del Reglamento de la “Ley N° 30025” aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30025”), prevé de que esta Superintendencia pueda transferir a título gratuito edificaciones y/o predios de propiedad estatal de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como la calidad del administrador, propietario o titular registral estatal de quien los detenta.

13. Que, tomando en consideración lo señalado en el octavo considerando de la presente Resolución, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de “el predio 1” y “el predio 2” a favor del “MTC”, con la finalidad de que sea destinado a la ampliación y mejoramiento del Aeropuerto Internacional de Chiclayo “CAP FAP José Abelardo Quiñones Gonzales”.

14. Que, sin embargo, teniendo en cuenta la documentación técnica remitida es necesario independizar “el predio 1” y “el predio 2” de las áreas matrices inscritas en las Partidas N° 02185340 y 022118115, respectivamente, del Registro de Predios de Lambayeque.

15. Que, estando a lo expuesto en los Informes Técnicos Legales N° 0539 y 540-2014/SBN-DGPE-SDDI 31 de diciembre de 2014, elaborado por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en aplicación de la “Ley N° 30025” resulta procedente aprobar la transferencia predial interestatal a título gratuito el dominio de “el predio 1” y “el predio 2” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

16. Que, tomando en consideración lo señalado en el considerando anterior y de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.3) del artículo 13 de la Ley N° 30025, el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, deberá en un plazo de treinta (30) días hábiles, contabilizados a partir de la notificación de la presente Resolución, desalojar y entregar la posesión de “el predio 1” y “el predio 2” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

17. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30025, Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 002-2014-SBN-SG y la Directiva N° 007-2013-SBN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la independización del área de 55 685.29 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque inscrito a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Área del Perú en la Partida N° 02185340 del Registro de Predios de Chiclayo con Registro SINABIP N° 19 del Libro de Lambayeque y CUS N° 23168, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Aprobar la independización del área de 317 428.79 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque inscrito a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Área del Perú en la Partida N° 02218115 del Registro de Predios de Chiclayo con Registro SINABIP N° 252 del Libro de Lambayeque y CUS N° 23400, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar la transferencia predial interestatal a título gratuito de los predios descritos en el artículo 1 y 2 de la presente resolución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en aplicación de la Ley N° 30025 “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”

Artículo 4.- EL MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA ÁREA DEL PERÚ, deberá en un plazo de treinta (30) días hábiles, contabilizados a partir de la notificación de la presente Resolución, desalojar y entregar la posesión los predios descritos en el artículo 1 y 2 de la presente resolución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, conforme a lo establecido en el numeral 13.3) del artículo 13 de la Ley N° 30025.

Artículo 5.- La Zona Registral N° II-Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Público-SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Autorizan viaje de Asesora de la Presidencia Ejecutiva de SERVIR a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 296-2014-SERVIR-PE

Lima, 29 de diciembre de 2014

Vistos, el Informe N° 090-2014-SERVIR/GG-OGAF, el Memorándum N° 405-2014-SERVIR/GG-OPP y el Informe Legal N° 325-2014-SERVIR/GG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, los días 21 y 22 de enero de 2015, se llevará a cabo el evento Expert group meeting on “Strengthening leadership capabilities of public sector organisations for improved employee engagement”, organizado por el Organismo para la Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE, evento que se realizará en la ciudad de Paris, República Francesa;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ha asumido el Compromiso de Participación ante el Organismo para la Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE de participar en la Red de Empleo Público y Gestión (Public Employment and Management Network - PEM) del Comité de Gobernanza Pública (PGC) de la OCDE, documento remitido a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 671-2014-SERVIR/PE;

Que, en el marco del compromiso asumido, con la finalidad de que el Estado peruano acceda a la condición de miembro en la OCDE, SERVIR debe asistir al evento Expert group meeting on “Strengthening leadership capabilities of public sector organisations for improved employee engagement”, a desarrollarse los días 21 y 22 de enero de 2015, en la ciudad de Paris, República Francesa; en el cual se desarrollará la relación existente entre el liderazgo y el compromiso de los empleados enfocado a la identificación de herramientas prácticas y liderazgo demostrado para mejorar la participación de los empleados en las organizaciones del sector público;

Que, SERVIR es el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, responsable de planificar y formular políticas nacionales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos e implementar la Reforma del Servicio Civil y la modernización del Estado en el Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional que se autorice el viaje de la señorita Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Asesora de Presidencia Ejecutiva de SERVIR; para que en representación de SERVIR asista al evento antes señalado;

Que, los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de SERVIR del año 2015;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR, en su Sesión N° 47-2014, ha autorizado el viaje de la señorita Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Asesora de Presidencia Ejecutiva, para que en representación de SERVIR asista al evento señalado, condicionando la eficacia de la referida autorización a la entrada en vigencia de la Ley N° 30281 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015 y a la recepción de la invitación de la OCDE por parte de la señorita Boyer Carrera, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la resolución respectiva;

Con el visto del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y de los jefes de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto; y, de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el literal e) del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Asesora de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, los días 21, 22 y 23 de enero de 2015, a la ciudad de Paris, Francia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La eficacia de la autorización realizada en el artículo 1 de la presente resolución estará condicionada a la entrada en vigencia de la Ley N° 30281 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015 y a la recepción de la invitación de la OCDE por parte de la señorita Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Asesora de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el viaje de la citada servidora serán cubiertos con cargo al Pliego Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

Janeyri Elizabeth Boyer Carrera

Pasaje Aéreo (Incluye	US\$	769.01
Viáticos (540 x3 días)	US\$	1620.00
Total	US\$	2389.01

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, la persona autorizada por la presente Resolución deberá presentar un informe, describiendo las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente autorización de viaje no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Modifican artículo de la Res. N° 296-2014-SERVIR-PE, sobre autorización de viaje de Asesora a Francia

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 006-2015-SERVIR-PE

Lima, 20 de enero de 2015

Vistos, el Memorando N° 031-2015-SERVIR/GG-OGAF; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2014-SERVIR-PE, se autorizó el viaje en comisión de servicios de la señorita Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Asesora de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, los días 21, 22 y 23 de enero de 2015, a la ciudad de Paris, Francia, para asistir al evento Expert group meeting on “Strengthening leadership capabilities of public sector organisations for improved employee engagement”, organizado por el Organismo para la Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE;

Que, la eficacia de la referida autorización se condicionó a la entrada en vigencia de la Ley N° 30281 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015 y a la recepción de la invitación de la OCDE por parte de la señorita Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Asesora de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el 1 de enero de 2015 entró en vigencia la Ley N° 30281 y el 12 de enero de 2015 se recibió la invitación de la OCDE para el mencionado evento, por lo que habiéndose cumplido las condiciones exigidas, surte los efectos la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2014-SERVIR-PE;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Administración y Finanzas, la cotización del costo del pasaje aéreo internacional varió de US\$ 769.01 a US\$ 1806.81, por lo que corresponde comprar dichos pasajes por el monto de la última cotización; en consecuencia resulta necesario modificar el artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2014-SERVIR-PE;

Que, el gasto adicional antes aludido será cubierto con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil del año 2015;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR, en su Sesión N° 02-2015-SERVIR-CD, ha autorizado la modificación del artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2014-SERVIR-PE, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la resolución respectiva;

Con el visto del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y de los jefes de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto; y, de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el literal e) del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2014-SERVIR-PE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Los gastos que irroque el viaje de la citada servidora serán cubiertos con cargo al Pliego Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

Janeyri Elizabeth Boyer Carrera

Pasaje Aéreo (Incluye TUUA)	US\$ 1806.81
Viáticos (540 x US\$ 3 días)	US\$ 1620.00
Total	US\$ 3426.81”

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2014-SERVIR-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de servidor del CONCYTEC a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 005-2015-CONCYTEC-P

Lima, 19 de enero de 2015

VISTO:

El Facsímil Circular Nº 001-2015-MINCETUR/VMCE, de fecha 6 de enero del 2015, emitido por el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2007-ED y la Ley Nº 28613, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM, establece que una de las funciones de la institución es promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país; así como implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 30053, de fecha 25 de junio del 2013, nuestro país aprueba el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, el mismo que constituye un instrumento internacional que vincula legalmente a las partes en la consecución de sus tres objetivos: a) construir un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, b) impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes; y, c) convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial;

Que, mediante Facsímil Circular Nº 001-2015-MINCETUR/VMCE, de fecha 6 de enero del 2015, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo informa a la Presidente del CONCYTEC, que la XIX Ronda de Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico se realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 21 al 22 de enero del presente año;

Que, mediante Memorándum Nº 004-2015-CONCYTEC-DPP-SDITT, de fecha 12 de enero del 2015, el Sub Director (e) de Innovación y Transferencia Tecnológica solicita a la Directora de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, autorizar el viaje del señor Omar Saúl Corilloclla Terbullino, servidor de la referida Sub Dirección, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para participar en la XIX Ronda de Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico;

Que, mediante Informe Nº 002-2015-CONCYTEC-DPP, de fecha 13 de enero del 2015, la Directora de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica solicita se autorice el viaje del señor Omar Saúl Corilloclla Terbullino, servidor de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, para participar en la XIX Ronda de Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, precisando que el CONCYTEC representa al Perú en las negociaciones de los temas de política e innovación, que se disertan en el Grupo Técnico de Innovación de la Alianza del Pacífico;

Que, mediante Informe Nº 001-2015-CONCYTEC-DPP-SDITT, de fecha 16 de enero del 2015, el Sub Director de Innovación y Transferencia Tecnológica informa que la participación del señor Omar Saúl Corilloclla Terbullino, servidor de la referida Sub Dirección, en la XIX Ronda de Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, forma parte del proceso de negociación que conllevará la suscripción de acuerdos comerciales en el contexto del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico;

Que, los Literales h) e i) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2007-ED, establecen como función del CONCYTEC, promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país, así como implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las

Sistema Peruano de Información Jurídica

instituciones integrantes del SINACYT, con otras entidades del exterior; por lo que resulta necesario autorizar el viaje del servidor Omar Saúl Corilloclla Terbullino, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 20 al 23 de enero del 2014, para participar en el evento antes señalado;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, los cuales se aprueban por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Omar Saúl Corilloclla Terbullino, servidor de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para participar en la XIX Ronda de Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico; para tal efecto, los gastos que irrogue el viaje serán cubiertos con cargo al presupuesto del CONCYTEC; de igual manera, resulta necesario encargar las funciones que ejerce dicho servidor, en tanto dure su ausencia;

Con el visto del Secretario General, de la Directora de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Omar Saúl Corilloclla Terbullino, servidor de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 20 al 23 de enero del 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuará con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (Incluidos TUUA)	:	US \$	921.96
Viáticos (x 2 días + 1 día de instalación)	:	US \$	1 110.00
Total	:	US \$	2 031.96

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido servidor deberá presentar ante la Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar las funciones de la Dirección de Investigación y Estudios al señor Antón Sebastián Willems Delanoy, Sub Director (e) de Innovación y Transferencia Tecnológica, en tanto dure la ausencia del señor Omar Saúl Corilloclla Terbullino.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

GISELLA ORJEDA
Presidente

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Fe de Erratas

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001-2015-INGEMMET-SG-OAJ

Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 001-2015-INGEMMET-SG-OAJ, publicada el día 15 de enero de 2015.

DICE:

VISTO, el Memorando N° 017-2015-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de enero de 2015 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero del año 2015.

DEBE DECIR:

VISTO, el Memorando N° 017-2015-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de enero de 2015 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre del año 2014.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Disponen la continuidad de la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, durante el año 2015

RESOLUCION JEFATURAL N° 02-2015-INEI

Lima, 16 de enero de 2015

Visto, el Oficio N° 013-2015-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la continuidad de la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en cumplimiento del Decreto Ley N° 25862, desde diciembre de 1992, ha asumido las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción; del cual forma parte el Índice Unificado de Flete Terrestre;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, órgano técnico normativo del Instituto Nacional de Estadística e Informática, viene captando en forma continua información de precios a través de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, dirigida a las empresas y agencias de transporte de carga a nivel de Lima Metropolitana, por lo que resulta pertinente autorizar su continuidad, establecer el plazo para su entrega y, aprobar los formularios a utilizar en el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, la continuidad de la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, durante el año 2015, para elaborar el Índice Unificado de Flete Terrestre; dirigida a las empresas y agencias de transporte, en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao. Estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2.- Aprobar, los formularios de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, para elaborar el Índice Unificado de Flete Terrestre (código 32), los que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio remitirá los formularios a las empresas y agencias de transporte seleccionadas, para ser diligenciados y remitidos al INEI.

Artículo 3.- Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado con la información al último mes de cada trimestre, los primeros cinco días útiles de finalizado el trimestre.

Artículo 4.- Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

Disponen la continuidad de la ejecución de la Encuesta Mensual para la Elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, durante el año 2015

RESOLUCION JEFATURAL N° 022-2015-INEI

Lima, 16 de enero de 2015

Visto, el Oficio N° 013-2015-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para continuar con la ejecución de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en cumplimiento del Decreto Ley N° 25862, desde diciembre de 1992, ha asumido las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, como órgano técnico normativo del Instituto Nacional de Estadística e Informática, viene captando en forma continua información de precios a través de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, dirigida a las empresas y establecimientos informantes ubicada en el territorio nacional; por lo que resulta pertinente autorizar su continuidad, fijar el plazo para su entrega y, aprobar los formularios a utilizar en el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Disponer, la continuidad de la ejecución de la Encuesta Mensual para la Elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, durante el año 2015, dirigida a las empresas y establecimientos informantes a nivel nacional. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI), en las otras ciudades.

Artículo 2.- Aprobar, los formularios de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, los que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá dichos formularios a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al INEI.

Artículo 3.- Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado con información del mes inmediato anterior, hasta el quinto día hábil de iniciado cada mes.

Artículo 4.- Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban creación de Oficinas Desconcentradas del OEFA en los departamentos de Amazonas, Huánuco, San Martín y Ucayali

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2015-OEFA-CD

Lima, 19 de enero de 2015

VISTOS: El Memorándum N° 294-2014/OEFA-DS, el Memorándum N° 425-2014-OEFA-DE, el Informe N° 007-2014-OEFA/DFSAI, el Memorándum N° 2785-2014-OEFA/CGOD, el Informe N° 008-2015-OEFA/OPP, el Informe N° 020-2015-OEFA/OAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 29325 faculta al OEFA para establecer Oficinas Desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal f) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, es función del Consejo Directivo aprobar el establecimiento de Oficinas Desconcentradas de la Entidad;

Que, resulta necesario fortalecer las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental del OEFA y garantizar la resolución expeditiva de los problemas ambientales que ponen en riesgo los recursos naturales, la protección de la salud y la vida humana en los departamentos de Amazonas, Huánuco, San Martín y Ucayali;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través de los documentos consignados en los Vistos, se verifica que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos señalan, respectivamente, que es presupuestal y técnicamente viable la creación de las oficinas desconcentradas en los departamentos mencionados en el considerando anterior;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 002-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 003-2015 del 19 de enero de 2015, el Consejo Directivo aprobó la creación de las Oficinas Desconcentradas de Amazonas, Huánuco, San Martín y Ucayali, en consideración de los sustentos presupuestales y técnicos expresados en el considerando precedente, y en atención a la necesidad de fortalecer la fiscalización ambiental en los respectivos departamentos, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva, a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Literales f) y n) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de Oficinas Desconcentradas

Aprobar la creación de Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en los departamentos de Amazonas, Huánuco, San Martín y Ucayali.

Artículo 2.- Implementación e instalación

Encargar a la Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que disponga las acciones que resulten necesarias para la implementación e instalación de las Oficinas Desconcentradas creadas en el Artículo 1 de la presente Resolución, en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de su publicación.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acuerdo de Sala Plena sobre el pedido de suspensión del procedimiento administrativo sancionador por haberse instalado un Tribunal Arbitral en un proceso en el que se cuestiona la declaración de nulidad del contrato

ACUERDO N° 8-2014

(Se publica el presente Acuerdo a solicitud del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Oficio N° 014-2015/OA, recibido el 19 de enero de 2014).

22.8.2014

En la SESIÓN N° 5/ 2014 de fecha 22 de agosto del 2014, los vocales integrantes del Tribunal de Contrataciones del Estado, acordaron por mayoría:

ACUERDO DE SALA PLENA SOBRE EL PEDIDO DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR HABERSE INSTALADO UN TRIBUNAL ARBITRAL EN UN PROCESO EN EL QUE SE CUESTIONA LA DECLARACION DE NULIDAD DEL CONTRATO

I. ANTECEDENTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Se aprecia que han sido sometidas a conocimiento de las diversas Salas del Tribunal, un significativo número de procedimientos administrativos sancionadores en los cuales los administrados solicitan la suspensión del procedimiento, por encontrarse pendiente de resolver, en sede arbitral, la validez de la decisión de la Entidad de declarar la nulidad del contrato.

II. MARCO LEGAL

1. De acuerdo con el Artículo 138 de la Constitución Política del Perú: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”. A su turno el artículo 139 inciso 1) de la misma norma fundamental, prevé como un principio, a la par que un derecho ante la función jurisdiccional, “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional”, quedando claramente establecido que “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral”.

2. En el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Ley que norma el Arbitraje, se establece que “Pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen”.

3. El inciso 52.1) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece las controversias que pueden ser objeto de un procedimiento de conciliación o arbitraje; entre ellas, la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato.

4. Por su parte, el inciso 51.1) del artículo 51 de la Ley, al tipificar las infracciones en los literales b) y c), señala la resolución del contrato atribuible al contratista y la entrega de bienes, servicios y obras con vicios ocultos, como materias directamente vinculadas con aquellas que pueden ser objeto de conciliación o arbitraje.

En cambio, la infracciones tipificadas en los literales d), e) y j) referidas a contratar estando impedido para ello, sin tener inscripción vigente o presentar documentos falsos o información inexacta, no son materias directamente vinculadas con aquellas que pueden ser objeto de conciliación o arbitraje.

5. El artículo 56 de la Ley establece las causales que habilitan al titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de un contrato, entre las que se prevé, su suscripción en contravención del artículo 10 de la Ley y cuando se verifique la trasgresión al principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.

6. En el tercer párrafo del artículo 227 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, se establece que la instalación del árbitro único o del tribunal arbitral suspende el procedimiento administrativo sancionador que se haya instalado por la materia controvertida.

7. Asimismo, el numeral 2) del artículo 244 del Reglamento, establece que se suspenderá el plazo de prescripción por la tramitación de proceso judicial o arbitral que sea necesario para la determinación de la responsabilidad del proveedor, postor, contratista o experto independiente o árbitros, en el respectivo procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, indica que en el caso de procesos arbitrales, se entenderá iniciada la tramitación a partir de la instalación del árbitro o tribunal arbitral.

8. De otro lado, el inciso b) del artículo 63 de la Ley establece la competencia del Tribunal para aplicar sanciones de inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, árbitros y expertos independientes.

9. Esta norma es complementada por el artículo 235 del Reglamento en el que se establece que la facultad de imponer sanción administrativa de inhabilitación, temporal o definitiva, o sanción económica, a que se contraen los artículos 51 y 52 de la Ley, a proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, reside en exclusividad en el Tribunal.

III. ANÁLISIS

1. A partir de lo establecido por la Constitución Política, el Tribunal Constitucional ha señalado que¹ “el arbitraje no puede entenderse como un mecanismo que desplaza al Poder Judicial, ni tampoco como su sustitutorio, sino como una alternativa que complementa el sistema judicial puesta a disposición de la sociedad para la solución

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00142-2011-AA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

pacífica de las controversias. Y que constituye una necesidad, básicamente para la solución de conflictos patrimoniales de libre disposición y, sobre todo para la resolución para las controversias que se generen en la contratación internacional” (STC 6167-2005-PHC-TC, fundamento 10). Desde esta perspectiva, “este Tribunal reconoce la jurisdicción del arbitraje y su plena y absoluta competencia para conocer y resolver las controversias sometidas al fuero arbitral, sobre materias de carácter disponible (...), con independencia jurisdiccional y, por tanto, sin intervención de ninguna autoridad, administrativa o judicial ordinaria” (STC 6167-2005-PHC-TC, fundamento 14)

2. Teniendo en cuenta ese marco constitucional y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, los asuntos de interés público o los que versan sobre delitos o faltas no son arbitrables², de lo que se desprende que tratándose de hechos que evidencian la comisión de una infracción administrativa que se encuentren bajo el ámbito de la normativa en contratación pública, la competencia es única y exclusiva del Tribunal³ máxime cuando la norma establece que la imposición de sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas⁴.

3. Asimismo, debe tenerse presente que lo dispuesto en los artículos 227 y 244 del Reglamento, dispositivos a partir de los cuales corresponde al Tribunal suspender el procedimiento administrativo sancionador, se aplica sólo cuando para la determinación de la responsabilidad administrativa del proveedor, participante, postor, contratista, experto independiente se requiere la definición previa de ciertas situaciones y/o condiciones (requeridas para la configuración del ilícito administrativo) que serán determinadas en el correspondiente proceso arbitral. Tal como ocurre en el caso de resolución de contrato por causa atribuible al contratista, siempre que no haya quedado consentida la decisión de la Entidad, o en el caso de vicios ocultos cuya existencia debe ser declarada en vía judicial o arbitral.

Esto no ocurre en el caso de contratar estando impedido, sin contar con inscripción vigente en el RNP y en caso se presenten documentos falsos o información inexacta, supuestos en los cuales no es requisito, para que se configuren, que la Entidad haya declarado la nulidad del contrato.

4. Por ello, los referidos dispositivos en ningún extremo consagran una potestad del árbitro o tribunal arbitral de determinar responsabilidades administrativas en proveedores, participantes, postores, contratistas o expertos independientes; tanto porque ello no constituye una materia arbitrable (no se encuentra sometida a su jurisdicción), como porque dicha potestad es exclusiva del Estado, y ha sido atribuida por la Ley al Tribunal de Contrataciones del Estado. Cabe reiterar que no puede considerarse materia controvertida en un arbitraje, el pronunciamiento sobre la existencia de responsabilidad administrativa por contratar estando impedido o sin contar con inscripción vigente en el RNP, por la presentación de documentación falsa o información inexacta ante la Entidad o respecto de cualquiera de las causales previstas en el artículo 51 de la Ley.

5. Bajo tales consideraciones, este Tribunal debe concluir que no corresponde suspender el procedimiento administrativo sancionador que se haya iniciado por contratar estando impedido o sin contar con inscripción vigente en el RNP, o por la presentación de documentos falsos o información inexacta, en los casos que el infractor formule dicha solicitud sustentándose en que ha instalado un proceso arbitral contra la declaración de nulidad del contrato que tuvo como causal cualquiera de tales supuestos.

ACUERDO:

De conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017 y sus modificatorias, norma que dispone que mediante los acuerdos adoptados en Sala Plena, que constituyen precedente de observancia obligatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en esta Ley y su Reglamento, este Tribunal ha acordado lo siguiente:

² Cabe precisar, que el autor Alejandro Nieto ha señalado en su libro Derecho Administrativo Sancionador que: “(...) para la Administración, y muy particularmente en su vertiente sancionadora, el objetivo, como se ha repetido es la protección y defensa de los intereses públicos y generales, operando la ley y el Derecho como un límite del ejercicio de su actividad, no como un fin de contenido propio. NIETO, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. Editorial Tecnos. España. Madrid: 2005. 591 págs. Páginas 185 y 186.

³ Artículo 235.- Potestad sancionadora del Tribunal

La facultad de imponer sanción administrativa de inhabilitación, temporal o definitiva, o sanción económica, a que se contraen los artículos 51 y 52 de la Ley, a proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, reside en exclusividad en el Tribunal.

⁴ Penúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

No corresponde suspender los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en los literales d), e) y j) del numeral 51.1) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo 1017, aun cuando se haya instalado el tribunal arbitral o árbitro único en un proceso arbitral cuya materia controvertida esté referida a la declaración de nulidad del contrato.

En los casos distintos a los señalados, corresponde a las Salas del Tribunal evaluar cada solicitud de suspensión según sea imprescindible, para la determinación de la responsabilidad administrativa del proveedor, participante, postor, contratista y/o experto independiente, la definición previa de ciertos hechos, situaciones y/o condiciones (requeridas para la configuración del ilícito administrativo) en el correspondiente proceso arbitral.

Regístrese y publíquese.

MARIO F. ARTEAGA ZEGARRA

MARÍA HILDA BECERRA FARFÁN

RENATO DELGADO FLORES

HÉCTOR M. INGA HUAMÁN

MARÍA ELENA LAZO HERRERA

MARÍA ROJAS DE GUERRA

ADRIÁN JUAN VARGAS DE ZELA

VÍCTOR VILLANUEVA SANDOVAL

EFRAÍN PACHECO GUILLÉN
Secretario

Voto en discordia de las vocales Violeta Lucero Ferreyra Coral y Ana Teresa Revilla Vergara

Las suscritas emiten el presente voto en discordia, pues discrepan muy respetuosamente con la decisión de la mayoría y lo sustentan del siguiente modo:

Respecto a que el arbitraje solamente tendría competencia para solucionar conflictos sobre materias de carácter disponible:

El voto en mayoría sostiene que solo pueden someterse a arbitraje conflictos que versen sobre materias de carácter disponible, sustentando esta posición en la STC 6167-2005-PHC-TC del Tribunal Constitucional.

Especialidad de la normativa de contrataciones del Estado

1. Sobre este particular, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Ley que norma el Arbitraje, establece que "Pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen".

En ese sentido, de una lectura integral de lo dispuesto en el referido artículo, puede apreciarse que se establecen distintos supuestos los cuales pueden ser sometidos a arbitraje, entre los cuales, si bien se regula el supuesto de las "materias de libre disposición", también se pueden someter a arbitraje aquellas "materias que la ley autorice". Siendo ello así, en sede arbitral pueden discutirse distintas materias y no únicamente las relacionadas a materias de libre disposición, por lo cual, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071, también pueden ser sometidas a sede arbitral aquellas materias autorizadas por Ley.

2. Efectuada la precisión, es importante tener presente que, en materia de contrataciones públicas, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 dispone en su artículo 5 que ésta y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, motivo por el cual el legislador ha considerado en la Ley de Contrataciones del Estado la instancia ante la cual pueden someterse las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, a tenor de lo establecido en el artículo 52.1 de la precitada Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por tanto, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, la “declaración de nulidad de oficio” del contrato perfeccionado entre la Entidad y el contratista, puede someterse a dicha instancia arbitral, no siendo esta declaración de nulidad, una materia de libre disposición entre las partes, sino una materia autorizada por la ley especial (de contrataciones del Estado), al constituirse en el ejercicio de una facultad que tiene la Entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional (STC 6167-2005-PHC-TC), está referida a un arbitraje de tipo privado, por las características del caso en particular analizadas en la citada sentencia, señalándose que en éste se solucionan básicamente conflictos patrimoniales de libre disposición; reflexión que no resultaría aplicable para los arbitrajes administrativos que se desarrollan al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser éstos de naturaleza distinta a los arbitrajes privados, y porque en ellos se ventilan, conforme se ha señalado precedentemente, todas las materias autorizadas por dicha ley.

Respecto a las materias que no son directamente vinculadas con aquellas que pueden ser objeto de arbitraje:

El voto en mayoría sostiene que contratar con el Estado estando impedido para ello; sin tener inscripción vigente, o presentar documentos falsos o con información inexacta, no son materias directamente vinculadas con aquellas que pueden ser objeto de arbitraje.

De las materias arbitrables al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado

4. A tenor de lo establecido en el artículo 52.1 de la precitada Ley, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje.

5. Ahora bien, con relación a la declaración de nulidad de oficio de los contratos, la cual puede someterse a sede arbitral, cabe señalar que el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula los supuestos por los cuales la Entidad puede declarar la nulidad de los contratos, entre los cuales se encuentran: i) cuando los contratos se han suscrito en contravención con el artículo 10 de la Ley, y ii) cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato. Es importante precisar, que el supuesto de contratar sin contar con inscripción vigente en el RNP, no se encuentra contemplado como supuesto que habilite a la Entidad a declarar de oficio nulo un contrato.

6. Es decir, la Ley de Contrataciones del Estado dispone que puede someterse a un arbitraje la declaración de nulidad de un contrato, cuando éste se haya suscrito contraviniendo el artículo 10 de la Ley, el cual regula los “impedimentos para ser postor y/o contratista”, así como también, cuando se trasgreda el principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.

7. Ahora bien, esta declaración de nulidad de oficio del contrato por parte de la Entidad, que si bien cuenta con potestad para ser declarada por las causales establecidas en la Ley, no es óbice para que el contratista pueda solicitar someterla a arbitraje, ya que ello le es permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de cautelar sus legítimos intereses.

8. Sin embargo, cuando la Entidad declara de oficio la nulidad de un contrato, esta declaración puede tener su sustento en la causal de haber contratado en contravención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, el cual regula los “impedimentos para ser postor y/o contratista”, así como también, por haberse trasgredido el principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato, supuestos que se encuentran tipificados como infracción administrativa en el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado.

9. Así, puede apreciarse que la declaración de nulidad de oficio de un contrato tiene su origen en una causal que la motiva, la que puede ser, entre otras, por contravención al artículo 10 de la Ley o por trasgredir el principio de presunción de veracidad, sin las cuales no existiría motivación para declarar nulo un contrato, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual, un arbitraje que ventila una controversia referida a la nulidad del contrato, necesariamente tendrá que analizar respecto del motivo que generó la nulidad del mismo - ya sea, el impedimento para contratar o la trasgresión del principio de presunción de veracidad -, y ante la determinación de la validez del motivo que justifica dicha declaración, se emitirá el respectivo laudo arbitral resolviendo la controversia.

10. En ese sentido, un arbitraje instalado por la declaración de nulidad de oficio de un contrato, se encuentra vinculado directamente a una conducta del contratista, tipificada como infracción administrativa, - estar impedido para contratar o haber trasgredido el principio de presunción de veracidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

11. Ante esta situación de controversia, en sede arbitral, entre la Entidad y el contratista; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 227 que la instalación del árbitro único o del tribunal arbitral suspende el procedimiento administrativo sancionador que se haya iniciado por la materia controvertida, suspensión que continuará durante el desarrollo del proceso arbitral y únicamente podrá ser levantada cuando dicho proceso concluya con el laudo debidamente consentido o sea declarado archivado por el árbitro o tribunal arbitral, según corresponda.

12. Es evidente que la materia controvertida en sede arbitral y que dio origen al procedimiento sancionador, se encuentra vinculada directamente a una conducta del contratista tipificada como infracción administrativa - estar impedido para contratar o haber trasgredido el principio de presunción de veracidad -, lo que ha dado fundamento a la declaración de nulidad de oficio del contrato, por lo cual, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que ante estas situaciones, se deba suspender el procedimiento administrativo sancionador cuando se haya instalado el árbitro único o el tribunal arbitral.

13. Dicha disposición del artículo 227 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, guarda armoniosa concordancia con lo señalado en el numeral 2) del artículo 244 del mismo cuerpo legal, en el cual se establece que el plazo de prescripción se suspende, en el respectivo procedimiento administrativo sancionador, por la tramitación de un proceso arbitral que sea necesario para la determinación de la responsabilidad del proveedor, postor, contratista, experto independiente o árbitros; entendiéndose iniciada la tramitación a partir de la instalación del árbitro o tribunal arbitral.

14. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 227, en concordancia con lo señalado en el numeral 2) del artículo 244 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento administrativo sancionador se suspende a partir de la instalación del árbitro único o tribunal arbitral, así como también, el plazo de prescripción, por la tramitación del proceso arbitral necesario para la determinación de la responsabilidad del contratista.

15. En ese sentido, de todo lo expuesto, puede apreciarse que lo que se analiza en el procedimiento administrativo sancionador es la conducta del contratista, tipificada como infracción administrativa. Sin embargo, es innegable que tal análisis deriva de la declaración de nulidad de oficio del contrato efectuado por la Entidad, sustentada en la configuración del tipo infractor; por lo que, ambas materias se encuentran íntimamente vinculadas. Es decir, si bien la supuesta conducta infractora no es materia arbitrable, sí se encuentra vinculada a lo que se resuelva durante el arbitraje, ya que ello permitirá determinar la responsabilidad o no del supuesto infractor y, si el sustento legal, por parte de la Entidad, estuvo correctamente invocado para declarar de oficio la nulidad del contrato.

16. En consecuencia, contratar con el Estado estando impedido para ello o presentar documentos falsos o con información inexacta, son materias directamente vinculadas con aquellas que pueden ser objeto de arbitraje, como lo es la declaración de nulidad de oficio del contrato, en tanto que dichos supuestos de hecho se constituyen en el fundamento que sustenta la nulidad del vínculo contractual.

Respecto de la potestad del Tribunal de Contrataciones del Estado para imponer sanciones:

17. Al respecto, estando a los fundamentos que preceden, puede advertirse que la institución arbitral en materia de contratación pública, se ha regulado para salvaguardar los intereses de las Entidades en el cumplimiento de la finalidad pública y de aquellos particulares que colaboran con la administración pública brindando distintas prestaciones (bienes, servicios y obras) con ocasión de los distintos procesos de selección en los que participan, constituyéndose en un fuero cuya jurisdicción es reconocida en la Ley de Contrataciones del Estado, el cual una vez instalado suspende el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la materia controvertida, conforme se ha reseñado precedentemente, respecto de lo cual, no se requiere mayores elementos o condiciones para su procedencia, conforme lo dispone expresamente el mencionado artículo 227 del Reglamento.

18. En ese sentido, acorde con los principios contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, así como interpretar las normas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados.

19. Así, el inciso b) del artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado para aplicar sanciones de inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, árbitros y expertos independientes, en concordancia con lo establecido en el artículo 235 del Reglamento que establece que la facultad de imponer sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva, o sanción económica, a que se contraen los artículos 51 y 52 de la Ley, reside en exclusividad de este Tribunal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

20. Ahora bien, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado tiene la facultad exclusiva de imponer sanción administrativa de inhabilitación o económica, previa determinación de responsabilidad del contratista, sin lo cual y mientras se encuentre en trámite un arbitraje, el Tribunal de Contrataciones del Estado no se encuentra legalmente habilitado a ejercer dicha facultad exclusiva, toda vez que, la sanción administrativa que impondrá, es la consecuencia de la previa determinación de responsabilidad del contratista, la cual será materia de análisis en el arbitraje, a la luz de lo analizado anteriormente. Por tanto, no se puede afirmar que los delitos o faltas no son arbitrables, puesto que estos no constituyen la materia controvertida en el arbitraje, la cual es la declaración de nulidad de oficio del contrato, sin dejar de mencionar que el sustento de esta nulidad genera la vinculación con el procedimiento sancionador, estando a que la conducta del contratista, cuya responsabilidad debe determinarse, constituye infracción administrativa - por haber contratado estando impedido o haber trasgredido el principio de presunción de veracidad -. En consecuencia, el análisis que se efectúe en sede arbitral respecto del sustento que motiva la declaración de nulidad de oficio del contrato, coadyuva a la determinación de responsabilidad del contratista.

21. A fin de no afectar, eventualmente, los intereses de ambas partes, resulta relevante considerar la institución arbitral en materia de contrataciones públicas, ya que el pronunciamiento, previo a la resolución del conflicto en sede arbitral, respecto de la determinación de responsabilidad, puede encontrarse en menoscabo si en dicha sede se cuentan con mayores elementos o nuevas pruebas que tengan incidencia en lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Ello, sin perjuicio de mencionar que aún la eventual y evidente infracción por parte del contratista, no lo eximirá de responsabilidad una vez concluido el procedimiento arbitral, el cual debe observarse en aras de resolver la materia controvertida de acuerdo a Ley, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Reglamento, el mismo que no hace distinciones entre los supuestos que configuran infracción administrativa, vinculados a la materia controvertida en el arbitraje, ni condicionamiento alguno para la procedencia de la suspensión del procedimiento administrativo sancionador por la instalación del arbitraje.

22. En ese sentido, en consonancia con los principios de tipicidad y legalidad que regulan los procedimientos administrativos sancionadores; concluido el procedimiento arbitral, el Tribunal de Contrataciones del Estado podrá ejercer su facultad exclusiva de imponer sanción, de corresponder, siendo importante señalar que la imposición de sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas.

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL

ANA TERESA REVILLA VERGARA

EFRAÍN PACHECO GUILLÉN
Secretario

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 271-2013-SUNAT que crea el Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de Remisión Electrónica para Bienes Fiscalizados y designan emisores electrónicos del referido sistema

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 015-2015-SUNAT

Lima, 19 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1126 establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, y norma modificatoria;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 y primer párrafo del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1126, y del primer párrafo del artículo 3 del Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago, y normas modificatorias; la SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia N° 271-2013-SUNAT creó el Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de Remisión Electrónica para Bienes Fiscalizados (Guía de Remisión Electrónica BF), estableciendo en su artículo 4 que la emisión de la Guía de Remisión Electrónica BF a través del referido sistema será obligatoria para los Usuarios que la SUNAT incorpore al mismo mediante Resolución de Superintendencia y opcional para los demás Usuarios;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en concordancia con lo previsto sobre la asignación de la calidad de emisor electrónico por determinación de la SUNAT para que de manera obligatoria se utilice del Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de Remisión Electrónica BF, es adecuado modificar el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 271-2013-SUNAT a efecto de restringir la concurrencia de la emisión de la Guía de Remisión Electrónica BF con la emisión de la Guía de Remisión en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas, en los supuestos en los que la SUNAT determine el uso obligatorio del referido sistema;

Que a fin de optimizar el control en el transporte y traslado de insumos químicos fiscalizados en las áreas ubicadas en zonas de producción de coca o de su influencia, que sirvan para la elaboración de drogas ilícitas, resulta conveniente designar emisores electrónicos a algunos Usuarios para quienes será obligatorio emitir la Guía de Remisión Electrónica BF a través del Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de Remisión Electrónica BF;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 27 y 30 del Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria, el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y el inciso s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifica el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 271-2013-SUNAT

Modifíquese el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 271-2013-SUNAT, conforme al siguiente texto:

“Artículo 8.- CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN EN FORMATOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS POR IMPRENTAS AUTORIZADAS

La obtención o asignación de la calidad de emisor electrónico no excluye la emisión de guías de remisión en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas incluso respecto de bienes fiscalizados, ya sea que la impresión o importación se hubiese autorizado con anterioridad o con posterioridad a que el Usuario obtenga o se le asigne la calidad de emisor electrónico.

Mediante resolución de superintendencia, la SUNAT podrá establecer las operaciones respecto de las cuales exista la obligación de emitir la Guía de Remisión Electrónica BF, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del numeral 1 y en el numeral 2 del artículo 6. En esos supuestos, sólo si por causas no imputables al emisor electrónico, se encuentra imposibilitado de emitir la Guía de Remisión Electrónica BF éste podrá emitir la guía de remisión usando los formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas.

Si en virtud al párrafo anterior, el emisor electrónico asignado ha usado formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas para emitir la guía de remisión, deberá proporcionar a la SUNAT la información sobre las causas no imputables que determinaron la imposibilidad de emitir la Guía de Remisión Electrónica BF, en la forma y condiciones que se señale mediante resolución de superintendencia.”

Artículo 2.- Designa emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de Remisión Electrónica BF

Designase, a partir del 1 de febrero de 2015, como emisores electrónicos para el Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de Remisión Electrónica BF a los Usuarios a que se refiere el numeral 25 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 271-2013-SUNAT, que transporten o trasladen los bienes detallados en el Decreto Supremo N° 024-2013-EF con excepción del Solvente N° 1, Solvente N° 3, Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL), Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS), Kerosene de aviación Turbo Jet A1, Kerosene de aviación Turbo JP5, Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel; hacia, desde o en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín, Huancavelica, Huánuco, San Martín, Ucayali, Pasco, Puno y Loreto.

Los referidos Usuarios cuando transporten o trasladen los Bienes Fiscalizados según lo indicado en el párrafo anterior, deberán emitir obligatoriamente la Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente y/o la Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 008-2015-SUNAFIL

16 de enero de 2015

VISTO: El Memorándum Nº 20-2014-SUNAFIL/ILM de la Intendencia de Lima Metropolitana; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley, establece que la SUNAFIL cuenta con competencia en el ámbito nacional para efectuar procedimientos de ejecución coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, señala que la designación del ejecutor como la del auxiliar se efectuara mediante concurso público de méritos, asimismo precisa que ingresaran como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, como resultado de la Convocatoria Pública realizada para la Contratación Administrativa de Servicios CAS 164-2014 de un Auxiliar Coactivo para la Intendencia de Lima Metropolitana, se ha declarado como ganadora a la abogada Ana María Rivasplata Santolalla;

Que, por documento del visto, la Intendencia de Lima Metropolitana solicita se emita la Resolución que formalice la designación del Auxiliar Coactivo de la SUNAFIL, a efectos de que pueda desempeñar a cabalidad sus funciones;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la abogada ANA MARÍA RIVASPLATA SANTOLALLA como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General realizar las acciones necesarias para la acreditación de la citada funcionaria ante las diferentes entidades financieras y bancarias, Policía Nacional del Perú, SUNARP y Banco de la Nación, debiendo cursarse los oficios correspondientes para tal fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUFANIL

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban Directiva que regula la presentación telemática de embargos en forma de inscripción solicitados por los ejecutores coactivos de la SUNAT

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 007-2015-SUNARP-SN

Lima, 20 de enero de 2015

Vistos, el Informe Técnico N° 001-2015-SUNARP-DTR, los Informes N° 1115-2014-SUNARP-OGAJ, 035-2015-SUNARP-OGAJ, los Memorándum N° 1587-2014-SUNARP/OGTI y 1681-2014-SUNARP/OGTI, e Informe N° 010-2015-SUNARP/OGTI, emitidos por la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sede Central, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, es misión de la Sunarp, otorgar seguridad jurídica al ciudadano a través del registro y publicidad de derechos y titularidades, brindando servicios eficientes, transparentes y oportunos que incentiven el desarrollo de la actividad económica del país y constituya un modelo de organización y gestión en el sector público nacional;

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; siendo que dicho cuerpo legal precisa en su artículo 4 que es uno de los objetivos de la modernización contar con un Estado al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, ha autorizado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) a establecer un sistema de presentación telemática de títulos;

Que, en el marco del mejoramiento del servicio, con fecha 27 de setiembre de 2013 se ha celebrado con la SUNAT el convenio específico N° 3, en cuyas disposiciones se ha previsto la implementación de la presentación telemática de títulos referidos a embargos coactivos;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Único Ordenado del Código Tributario ha dispuesto que la Administración Tributaria podrá utilizar, para sus actuaciones y procedimientos, sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos y similares;

Que, es necesario precisar que el desarrollo informático de la presentación telemática de títulos referidos a embargos coactivos, ha sido desarrollada en compatibilidad con la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) tal como ha sido regulado en el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM que ha previsto que la ciudadanía tenga acceso a servicios públicos a través de medios electrónicos seguros;

Que, la Sunarp espera seguir ampliando dicho servicio a los ejecutores coactivos de otras instituciones públicas que se encuentren en capacidad de adecuarse a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado y a otros mecanismos de seguridad que se requieren para la utilización pertinente de dicho servicio;

Que, este servicio de presentación telemática de embargos coactivos permitirá que los ejecutores coactivos de la SUNAT puedan solicitar la presentación electrónica de títulos referidos a la constitución de embargos coactivos en forma de inscripción en el Registro de Predios bajo la competencia de las Oficina Registrales de Lima y Callao de la Zona Registral N° IX-Sede Lima;

Que, la presentación telemática de embargos coactivos, constituye un paso adelante en beneficio de nuestros usuarios, debido a que con dicha presentación los ejecutores coactivos de la SUNAT, solicitarán la generación de los asientos de presentación en forma inmediata luego de haberse emitido la respectiva resolución coactiva, coadyuvando en la celeridad en la implementación de las medidas cautelares, evitando así la evasión de la decisión administrativa;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución del 126-2012-SUNARP-SN, ha previsto en el artículo 16 que la Sunarp podrá autorizar a las Oficinas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Registrales que cuenten con sistemas de archivo compatibles la presentación de títulos mediante el uso de medios informáticos que aseguren su inalterabilidad e integridad;

Que, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 29566 ha ratificado las facultades de la Sunarp para reglamentar la función registral de acuerdo con los reglamentos y directivas que emita;

Que, en ese marco normativo, es necesario regular un procedimiento para la presentación telemática de títulos, referidos a constitución de embargos coactivos en forma de inscripción que resultará aplicable en una primera etapa para predios bajo la competencia de las Oficinas de Lima y Callao de la Zona Registral N° IX-Sede Lima;

Que, mediante Acta N° 310 de fecha 15 de enero de 2015, el Consejo Directivo de la Sunarp, en uso de sus atribuciones contempladas en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, acordó aprobar la Directiva que regula la presentación telemática de embargos coactivos de la SUNAT;

Contando con el visto bueno de la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sede Central de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el servicio de Presentación Telemática de Constitución de Embargos Coactivos en forma de inscripción solicitados por la SUNAT.

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva N° 001-2015-SUNARP-SN, que regula la presentación telemática de embargos en forma de inscripción solicitados por los ejecutores coactivos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Artículo Tercero.- La Directiva aprobada en el artículo segundo se aplicará progresivamente en los Registros Jurídicos y en las Oficinas Registrales mediante resolución de Superintendencia Nacional. En este contexto, para el Registro de Predios de las Oficinas de Lima y Callao, se aplicará a los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Mediante resolución de Superintendencia Nacional se ampliarán las Registros Jurídicos, los actos, así como de la competencia de las Oficinas Registrales, en los que podrán ser presentados telemáticamente los embargos coactivos de los ejecutores coactivos de la SUNAT, dando cuenta al Consejo Directivo de la Sunarp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DIRECTIVA N° 001-2015-SUNARP-SN

DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE EMBARGOS EN FORMA DE INSCRIPCIÓN SOLICITADOS POR LOS EJECUTORES COACTIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

I.- OBJETO.-

La directiva tiene por objeto regular la presentación telemática de embargos en forma de inscripción emitidos por ejecutores coactivos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - Sunat.

II. FINALIDAD.-

Establecer el procedimiento de inscripción de embargos estableciendo como vía alternativa la presentación telemática de la respectiva resolución administrativa emitida por el ejecutor coactivo de la Sunat para la generación automática del asiento de presentación en el diario de la respectiva oficina registral.

III. BASE LEGAL.-

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.1. Ley N° 26366: Ley de Creación de la SUNARP y del Sistema Nacional de los Registros Públicos, y sus modificatorias.

3.2. Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil y sus modificatorias.

3.3. Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.4. Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

3.5. Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN.

3.6. Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN.

3.7. Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 216-2004-SUNAT.

3.8. Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

3.9. Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, que aprueba la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE.

3.10 Convenio Específico N° 03, de fecha 27-09-2013, Anexo al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

IV. ALCANCE

Todos los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Sede Central de la Sunarp.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Presentación telemática de la resolución administrativa emitida por el ejecutor coactivo de la Sunat.

La presentación telemática de la resolución administrativa emitida por el ejecutor coactivo de la Sunat, se realiza mediante el uso de un servicio web que permite el envío electrónico, al registro, de la solicitud de inscripción y copia de la resolución administrativa en formato PDF, con la finalidad de generar el asiento de presentación, sin perjuicio de la posterior presentación de dicho título en soporte papel.

Los ejecutores coactivos de la Sunat se constituyen en presentantes de la resolución administrativa ante el registro y son los responsables por el uso correcto del servicio web. En ningún caso la Sunarp asume responsabilidad por el eventual uso diferente al establecido en la presente directiva del servicio web.

5.2. Acto contenido en la resolución administrativa emitida por el ejecutor coactivo para su presentación telemática.

El acto contenido en la resolución administrativa emitida por el ejecutor coactivo para ser presentada telemáticamente mediante el servicio web, comprende únicamente la constitución de embargo en forma de inscripción que corresponde ser anotada en los registros a cargo de la Sunarp.

5.3. Pago Diferido de tasas registrales.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del inciso a) del artículo 118 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el pago de la tasa por la constitución del embargo en forma de inscripción se efectuará en forma diferida con el producto del remate, luego de obtenido este, o por el obligado con ocasión del levantamiento de la medida.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1. Procedimiento para la presentación telemática.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El ejecutor coactivo procede a generar la solicitud de inscripción ingresando los datos a que se refiere el numeral 6.2. y adjuntando copia de la resolución administrativa de constitución de embargo, en formato PDF, a través del aplicativo informático de Sunat para su envío al registro mediante el servicio web.

Efectuado el envío telemático de la solicitud de inscripción y de la resolución administrativa, el ejecutor coactivo recibirá automáticamente como respuesta del servicio web de la Sunarp el número de solicitud asignado a la presentación electrónica.

6.2. Generación de la solicitud de inscripción.

Para la generación de la solicitud de inscripción el ejecutor coactivo deberá ingresar en el sistema informático de la Sunat, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre, documento de identidad, domicilio y correo electrónico del ejecutor coactivo quien actuará en calidad de presentante.
- b) El registro al que corresponde el título.
- c) El acto cuya inscripción se solicita, para estos efectos será únicamente la constitución de embargo.
- d) El nombre, denominación o razón social, según corresponda, del interviniente en el acto.
- e) El número de la resolución administrativa que contiene el acto inscribible.
- f) El número de la partida registral o tratándose del registro de propiedad vehicular, el número de la placa única nacional de rodaje.

6.3. Generación del asiento de presentación.

La generación del asiento de presentación en la oficina registral respectiva se efectuará por estricto orden de presentación durante el horario de atención del Diario. En caso el envío del título ocurra en día inhábil o habiendo culminado el horario de atención del Diario correspondiente, el ingreso será generado a la primera hora de atención del día hábil siguiente.

Generado el asiento de presentación, el sistema informático de la Sunarp envía automáticamente un correo electrónico al ejecutor coactivo comunicando la extensión de dicho asiento, precisando la Oficina Registral, el número, fecha y hora de generación. Recibida tal comunicación, la solicitud de inscripción será impresa por el ejecutor coactivo para su posterior presentación con el título en soporte papel.

Simultáneamente al envío del correo electrónico, el sistema asignará el título presentado telemáticamente en la carga laboral del registrador.

6.4. Presentación del título en soporte papel.

La solicitud de inscripción impresa a que se refiere el numeral 6.3. suscrita por el ejecutor coactivo y la copia certificada de la resolución administrativa respectiva será presentada por el Diario de la oficina registral correspondiente, el cual será validado por el sistema informático de la Sunarp, verificando que el título presentado en soporte papel tenga su correlato con los datos del asiento de presentación generado telemáticamente.

Las resoluciones administrativas donde se disponga el embargo en forma de inscripción, deberán preexistir a la generación del asiento de presentación electrónico.

6.5. Plazo para que el ejecutor coactivo presente el título en soporte papel.

El título sobre constitución de embargo será presentado por el ejecutor coactivo en el plazo máximo de diez días (10) días hábiles desde la generación del asiento de presentación, contado de conformidad con el artículo 4 del TEO del Reglamento General de los Registros Públicos.

6.6. Tacha del asiento de presentación por no presentarse el título en soporte papel.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso no se presente el título en soporte papel dentro del plazo señalado en el numeral 6.5 de la presente directiva, se producirá la caducidad del asiento de presentación, procediendo el registrador con la tacheta respectiva del título.

El registrador deberá imprimir la solicitud de inscripción a fin de remitirlo al archivo conjuntamente con la esquila de tacheta.

6.7. Calificación del título.

El plazo de calificación que refiere el artículo 37 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, se contará desde el día siguiente de su ingreso del título en soporte papel.

VII. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la correcta aplicación de la presente directiva, la Dirección Técnica Registral, el jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sede Central así como los jefes zonales, jefes de las Unidades Registrales de las zonas registrales y los registradores públicos, según sea el caso.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Apurímac, Huancavelica, Ayacucho y Junín

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 004-2015-CE-PJ

Lima, 14 de enero de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 5-2015-ETI-CPP/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2014-JUS, se aprobó el nuevo cronograma de aplicación progresiva del Código Procesal Penal, que en su primera fase comprende los Distritos Judiciales de Apurímac y Huancavelica, a partir del 1 de abril del presente año; y en su segunda fase a los Distritos Judiciales de Ayacucho y Junín, a partir del 1 de julio del año en curso.

Segundo. Que el Presupuesto Institucional de Apertura del Poder Judicial para el Año Fiscal 2015 incluye el financiamiento para la implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Junín.

Tercero. Que, mediante Informe Nº 001-2015-ST-ETI-CPP-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal somete a consideración de este órgano de Gobierno, propuesta de creación de 65 órganos jurisdiccionales para la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, conforme al dimensionamiento del presupuesto elaborado por el citado Equipo Técnico; y considerado dentro del Presupuesto Institucional de Apertura del Poder Judicial.

Cuarto. Que, a fin de optimizar la utilización de los recursos humanos y logísticos; así como, contribuir al Plan de Liquidación elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, resulta pertinente disponer que las Presidencias de los mencionados Distritos Judiciales encarguen a los órganos jurisdiccionales creados por la presente resolución, en adición a sus funciones, el conocimiento de los procesos tramitados conforme el Código de Procedimientos Penales de 1940, en forma equitativa; en tanto que dichos órganos jurisdiccionales equilibren su carga con el nuevo modelo procesal penal. Asimismo, adoptar medidas administrativas que permitan el ingreso aleatorio de nuevos expedientes, la distribución equitativa de la carga procesal, y otras que resulten necesarias.

Quinto. Que, con la finalidad de cumplir con los indicadores del Programa Presupuestal 0086: "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal", a través del cual se asigna los recursos económicos para dicha implementación, resulta necesario precisar que los órganos jurisdiccionales creados por la presente resolución, funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado conforme a la propuesta elaborada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, bajo responsabilidad funcional del funcionario

Sistema Peruano de Información Jurídica

que disponga medidas diferentes. Salvo que, de manera excepcional y temporal, por necesidad de servicio, se proponga medidas alternativas por las que se optimice la utilización de los recursos humanos a fin de coadyuvar a la eficiencia en la labor judicial de los órganos jurisdiccionales que conforman el mencionado Programa Presupuestal, previo informe de los Administradores de los Módulos Penales de cada Corte Superior de Justicia; sin que esto afecte los derechos de los trabajadores; o implique el traslado de la titularidad de la plaza a otro órgano jurisdiccional que no corresponda a los creados por la presente resolución administrativa.

Sexto. Que, en ese sentido, de acuerdo con los recursos asignados y la propuesta formulada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, resulta pertinente disponer la creación de los órganos jurisdiccionales para la implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Junín; conforme al cronograma de aplicación progresiva aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS.

Sétimo: Que los numerales 24), 25) y 26), del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que el óptimo desempeño de las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 033-2015 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Ticona Postigo quien tuvo que participar en otra actividad programada por la presidencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear, con vigencia a partir del 1 de abril de 2015, los siguientes órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Apurímac:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	SEDE	COMPETENCIA TERRITORIAL
Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Abancay	Provincia de Abancay
Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Andahuaylas	Provincia de Andahuaylas
Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Antabamba	Provincia de Antabamba
Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Aymaraes (Chalhuanca)	Provincia de Aymaraes
Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Cotabambas (Tambobamba)	Provincia de Cotabambas
Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Chincheros	Provincia de Chincheros
Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Grau (Chuquibambilla)	Provincia de Grau.
Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Abancay	Provincia de Abancay
Primer Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Andahuaylas	Provincia de Andahuaylas
Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Aymaraes (Chalhuanca)	Provincias de Aymaraes y Antabamba
Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Chincheros	Provincia de Chincheros
Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Grau (Chuquibambilla)	Provincias de Grau y Cotabambas
Juzgado Penal Colegiado	Provincia de Abancay	Todo el Distrito Judicial de Apurímac
Sala Penal de	Provincia de Abancay	Todo el Distrito Judicial

Sistema Peruano de Información Jurídica

Apelaciones		Apurímac
-------------	--	----------

Artículo Segundo.- Crear, con vigencia a partir del 1 de abril de 2015, los siguientes órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Huancavelica:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	SEDE	COMPETENCIA TERRITORIAL
Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Huancavelica (Sede Central)	Provincia de Huancavelica
Cuarto Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Huancavelica (Sede Central)	Provincia de Huancavelica
Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Acobamba	Provincia de Acobamba
Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Angaráes	Provincia de Angaráes
Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Castrovirreyna	Provincia de Castrovirreyna
Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Huancavelica (Sede Central)	Provincia de Huancavelica
Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Huancavelica (Sede Central)	Provincia de Huancavelica
Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Acobamba	Provincia de Acobamba
Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Angaráes	Provincia de Angaráes
Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Castrovirreyna	Provincia de Castrovirreyna
Sala Penal de Apelaciones	Provincia de Huancavelica (Sede Central)	Todo el Distrito Judicial de Huancavelica

Artículo Tercero.- Crear, con vigencia a partir del 1º de julio de 2015, los siguientes órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Ayacucho:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	SEDE	COMPETENCIA TERRITORIAL
Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Huamanga	Provincia de Huamanga
Cuarto Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Huamanga	Provincia de Huamanga
Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Víctor Fajardo	Provincia de Víctor Fajardo, Sucre y Huancasancos
Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Huanta	Provincia de Huanta y Provincia de Churcampá (Huancavelica)
Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro.	Distrito de Kimbiri, provincia de la Convención (Cusco)	Distritos de Kimbiri y Pichari de la provincia de la Convención (Cusco) y Distrito de Ayna, San Francisco y Sivia de la provincia de Huanta.
Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro.	Distrito de Kimbiri, provincia de la Convención (Cusco)	Distritos de Kimbiri y Pichari de la provincia de la Convención (Cusco) y Distrito de Ayna, San Francisco y Sivia de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

		provincia de Huanta.
Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de la Mar	Provincia de la Mar.
Juzgado de la Investigación Preparatoria	Provincia de Cangallo.	Provincias de Cangallo y Vilcashuamán.
Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Huamanga	Provincia de Huamanga
Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Huamanga	Provincia de Huamanga
Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Huanta	Provincias de Huanta y provincia de Churcampa (Huancavelica).
Juzgado Penal Unipersonal del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro.	Distrito de Kimbiri, provincia de la Convención (Cusco)	Distritos de Kimbiri y Pichari de la provincia de la Convención (Cusco) y Distrito de Ayna, San Francisco y Sivia de la provincia de Huanta.
Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de la Mar	Provincia de la Mar
Juzgado Penal Colegiado	Provincia de Huamanga	Provincia de Huamanga
Sala Penal de Apelaciones	Provincia de Huamanga	Todo el Distrito Judicial de Ayacucho, exceptuando el ámbito de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Puquio y de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Pichari - VRAEM

Artículo Cuarto.- Crear, con vigencia a partir del 1 de julio de 2015, los siguientes órganos Jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Junín:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	SEDE	COMPETENCIA TERRITORIAL
Juzgado de la Investigación preparatoria	Provincia de Satipo	Provincia de Satipo
Primer Juzgado de la Investigación preparatoria	Provincia de La Merced	Provincia de La Merced
Primer Juzgado de la Investigación preparatoria	Provincia de Tarma	Provincia de Tarma
Primer Juzgado de la Investigación preparatoria	Provincia de Jauja	Provincia de Jauja
Juzgado de la Investigación preparatoria	Provincia de Chupaca	Provincia de Chupaca
Juzgado de la Investigación preparatoria	Provincia de La Oroya	Provincia de Oroya
Juzgado de la Investigación preparatoria	Provincia de Oxapampa	Provincia de Oxapampa
Juzgado de la Investigación preparatoria	Provincia de Concepción	Provincia de Concepción
Juzgado de la Investigación preparatoria	Provincia de Tayacaja-Pampas	Provincia de Tayacaja-Pampas.
Juzgado de la Investigación preparatoria	Provincia de Junín	Provincia de Junín
Tercer Juzgado de la	Provincia de Huancayo	Provincia de Huancayo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Investigación preparatoria		
Cuarto Juzgado de la Investigación preparatoria	Provincia de Huancayo	Provincia de Huancayo
Primer Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Satipo	Provincia de Satipo
Primer Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de La Merced	Provincia de La Merced
Primer Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Tarma	Provincia de Tarma
Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Jauja	Provincia de Jauja
Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Chupaca	Provincia de Chupaca
Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de La Oroya	Provincia de Oroya
Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Oxapampa	Provincia de Oxapampa
Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Tayacaja-Pampas	Provincia de Tayacaja-Pampas.
Juzgado Penal Unipersonal	Provincia de Junín	Provincia de Junín
Juzgado Penal Colegiado	Provincia de la Merced	Provincias de Oxapampa y la Merced
Juzgado Penal Colegiado	Provincia de Tarma	Provincias de Junín, La Oroya y Tarma
Juzgado Penal Colegiado	Provincia de Huancayo	Provincias Jauja, Concepción, Chupaca, Tayacaja-Pampas y Huancayo.
Sala Penal de Apelaciones	Provincia de Satipo	Provincia de Satipo

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, tienen facultades de encargar a los órganos jurisdiccionales creados por la presente resolución, el conocimiento de los procesos tramitados conforme el Código de Procedimientos Penales de 1940, en forma equitativa, en tanto que dichos órganos jurisdiccionales equilibren su carga con el nuevo modelo procesal penal. Asimismo, adoptar las medidas administrativas que permitan el ingreso aleatorio de nuevos expedientes; y otras acciones que tengan relación con la distribución equitativa de la carga procesal; así como disposiciones que estén dentro del marco de su competencia que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Establecer que los órganos jurisdiccionales creados por la presente resolución, funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado conforme a la propuesta elaborada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente. Salvo que, de manera excepcional y temporal, por necesidad de servicio, se proponga medidas que optimicen la utilización de los recursos humanos a fin de coadyuvar a la labor judicial de los órganos jurisdiccionales que conforman el Programa Presupuestal 0086: Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal”, previo informe de los Administradores de los Módulos Penales de cada Corte Superior de Justicia; sin que esto afecte los derechos de los trabajadores; o implique el traslado de la titularidad de la plaza a otro órgano jurisdiccional que no corresponda a los creados por la presente resolución administrativa.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Junín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO

Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Nombran Síndico Departamental de Quiebras de Lima para el período 2015 - 2018

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 022-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 19 de enero de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 440-2011-P-CSJLI-PJ de fecha 03 de junio de 2011; Resolución Administrativa Nº 333-2014-P-CSJLI-PJ de fecha 05 de setiembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5) del artículo 94 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece como atribución de la Sala Plena, el nombrar y remover al Síndico Departamental de Quiebras.

Que, por Resolución Administrativa Nº 440-2011-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, ejecutando lo acordado en Sala Plena, designó al doctor Rolando Muñoz Aguirre como Síndico Departamental de Quiebras correspondiente al período 2011-2014.

Que, por acuerdo de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, plasmada en la Resolución Administrativa Nº 333-2014-P-CSJLI-PJ, se conforma la Comisión encargada de la Selección del Síndico Departamental de Quiebras para el periodo 2015 - 2018, siendo presidida por la Juez Superior, doctora Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga e integrada por los Jueces Superiores, doctor Gino Yangali Iparraguirre y doctora Rosa Liliana Dávila Broncano.

Que, en sesión de la fecha, se sometió a consideración del máximo órgano de deliberación distrital, el informe de la Comisión conformada mediante Resolución Administrativa Nº 333-2014-P-CSJLI-PJ; informándose a la Sala Plena sobre las actividades realizadas incluyendo la evaluación efectuada a los tres postulantes hábiles al cargo, que llegaron a la etapa final del proceso.

Que, atendiendo al informe presentando por la Comisión antes referida y realizadas las valoraciones respectivas, la Sala Plena considera pertinente ratificar al Señor Rolando Muñoz Aguirre, postulante y Síndico Departamental del periodo 2011-2014; y, en consecuencia, declararlo ganador del concurso público al cargo de Síndico Departamental de Quiebras para el periodo 2015-2018.

Por los fundamentos expuestos, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, ejecutando el acuerdo de Sala Plena y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al Señor Abogado ROLANDO MUÑOZ AGUIRRE como Síndico Departamental de Quiebras de Lima para el período 2015-2018.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, ODECMA y Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente

Establecen conformación de la Segunda Sala Civil de Lima y de la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, y designan jueces supernumerarias

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 024-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 20 de enero de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia la designación de la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví, Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima, como Juez Suprema Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República por el periodo del 20 al 30 de enero del presente año; ante lo cual, informan que se encuentran programadas vistas de la causa, siendo necesaria la designación del Juez Superior Provisional que la reemplazará.

Que, mediante el ingreso número 24892-2015, la doctora Alicia Margarita Gómez Carbajal, Juez Superior Titular integrante de la Quinta Sala Laboral de Lima solicita licencia por motivos de capacitación para participar en la Mesa de Debate Internacional "La debida diligencia en los procesos de violencia contra las mujeres y la perspectiva intercultural en la Justicia", que se realizará en Sao Paulo (Brasil) del 22 al 24 de enero del presente año, para lo cual solicita licencia por capacitación por el periodo del 21 al 24 de enero; asimismo, solicita vacaciones pendientes de goce por el periodo del 25 al 30 de enero del presente año.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, a partir del día 20 de enero del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Martínez Maraví, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA CIVIL DE LIMA

Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez	Presidente
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles	(T)
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora SILVIA PRISCILA ROMERO MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 3º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 21 de enero del presente año y mientras dure la promoción del doctor Aguirre Salinas.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor GUILLERMO EMILIO NUE BOBBIO, Juez Titular del 17º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Laboral de Lima, a partir del 21 de enero del presente año y mientras dure la licencia y vacaciones de la doctora Gómez Carbajal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

QUINTA SALA LABORAL

Dr. Juan Emilio Gonzáles Chávez	Presidente
Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta	(T)
Dr. Guillermo Emilio Nue Bobbio	(P)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto: DESIGNAR a la doctora YSABEL JURADO MONTEAGUDO, como Juez Supernumeraria del 17º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 21 de enero del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Nue Bobbio.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Conforman el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao para el año judicial 2015

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 27-2015-P-CSJCL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Callao, 13 de Enero del 2015

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS

El Oficio Nro. 001-2015-ADMMPNCP-PP-CSJCL/PJ, cursado por el Secretario Técnico del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Modelo Procesal Penal.

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, a tenor de lo establecido en el inciso 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 039-2012-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de marzo del 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó la nueva estructura organizativa y funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Que, por Resolución Administrativa Nro. 061-2013-CE-PJ de fecha 03 de abril del 2013, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó por el plazo de cuatro meses, la "Nueva Estructura Organizativa y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal", en cuyo artículo 5 literal b) se establece que el Equipo Técnico mencionado, debe estar integrado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien lo preside; un Juez Superior, un Juez Especializado que apliquen el Código Procesal Penal; asimismo, un Juez de Investigación Preparatoria (al venir aplicando en este Distrito Judicial el Código Procesal Penal en el marco de la Ley 29574 y Ley 29648); así como , el Administrador del Módulo Penal, en calidad de Secretario Técnico del ETI distrital.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 294-2014-P-CSJCL-PJ, se oficializó el Acuerdo de Sala Plena de fecha 04 de Diciembre del año próximo pasado, a través del cual se proclamó al nuevo Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao para el período 2015-2016.

Que, en virtud a ello, resulta necesario reconstituir el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, estando al nuevo presidente electo, así como a sus demás integrantes.

En consecuencia, en uso de las atribuciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero: CONFORMAR EL EQUIPO TÉCNICO DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el año judicial 2015, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- DR. CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien la Presidirá

- DR. WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO, Juez Superior Titular de la Tercera Sala Penal del Callao, integrante.

- DR. RICARDO HUMBERTO RODOLFO PASTOR ARCE, Juez Especializado Titular del Cuarto Juzgado Penal del Callao, integrante.

- DR. CERAPIO ROQUE HUAMANCONDOR, Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria, integrante.

- DR. JUAN ROBERTO ROMANI ROMANI, Administrador del Módulo de los Juzgados del Nuevo Código Procesal Penal, quien actuará como Secretario Técnico del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal

Artículo Segundo: ESTABLECER que de acuerdo al artículo 15 de la Estructura Organizativa y Funcional del Equipo Técnico Institucional de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, supervisa el proceso de implementación de la reforma procesal penal en la Corte Superior de su competencia, coadyuvando a consolidar el proceso de implementación.

Artículo Tercero: PRECISAR que el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, tiene como funciones las señaladas en el artículo 16 de la Estructura Organizativa y funcional del Equipo Técnico Institucional de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, siendo las siguientes:

1. Coordinación Directa con el Equipo Técnico de Implementación Institucional.
2. Coordinar con el Equipo Técnico de Implementación Institucional la información que se proporcione a las Comisiones Distritales de Implementación del NCCP.
3. Elevar el Plan de Capacitación Anual de acuerdo a su competencia.
4. Seguimiento y monitoreo de los requerimientos efectuados.
5. Coordinación directa con la Unidad Ejecutora para la atención de sus requerimientos.
6. Elevar propuestas de mejora del proceso de reforma, al Equipo Técnico de Implementación Institucional para su consideración.

Artículo Cuarto: DEROGAR, las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Quinto: PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, del Gerente de Administración Distrital de la Corte del Callao, del Jefe de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los Señores Magistrados de este Distrito Judicial, y de los designados para sus fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

Conforman el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 28-2015-P-CSJCL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Callao, 13 de Enero del 2015

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, a tenor de lo establecido en el inciso 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, la Ley 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo establece en su Quinta Disposición Transitoria, que el Poder Judicial dispondrá la creación e instalación progresiva de Juzgados y Salas Laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia eficiente.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 002-2012-CE-PJ de fecha 10 de Enero del 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la estructura organizacional y funcional del Equipo Técnico Institucional de implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo - ETI LABORAL.

Que, por Resolución Administrativa Nro. 061-2013-CE-PJ, de fecha 03 de Abril del 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó por el plazo de cuatro meses, la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", en cuyo artículo 5 literal b) se establece que el Equipo Técnico mencionado debe estar integrado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien lo preside; un Juez Superior, un Juez Especializado, un Juez de Paz Letrado que apliquen la Nueva Ley Procesal de Trabajo y un Secretario Técnico - Administrador del Módulo Laboral.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 294-2014-P-CSJCL-PJ, se oficializó el Acuerdo de Sala Plena de fecha 04 de Diciembre del año próximo pasado, a través del cual se proclamó al nuevo Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao para el período 2015-2016.

Que, en virtud a ello, resulta necesario reconfigurar el Equipo Técnico Distrital de Implantación del Nuevo Código Procesal Penal, estando al nuevo presidente electo.

En consecuencia, en uso de las atribuciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR EL EQUIPO TECNICO DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO de la Corte Superior de Justicia del Callao, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- Dr. CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien la presidirá.

- Dr. ENRIQUE FERNANDO RAMAL BARRENECHEA, Juez Superior Titular de la Sala Laboral Permanente del Callao, integrante.

- Dr. JUAN CARLOS PRAVIA GUERRERO, Juez Titular Especializado de Trabajo - Nueva Ley Procesal de Trabajo, integrante.

- Dr. DIEGO ALONSO BOJORQUEZ CRUZ, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Laboral, integrante

- Dr. WALTER YANGALI GAMARRA, Administrador del Módulo de los Juzgados de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, quien actuará como Secretario Técnico del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Segundo: PRECISAR que el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo tiene como funciones las señaladas en el artículo 21 de la Resolución Administrativa Nro. 061-2013-CE-PJ de fecha 03 de abril del 2013, siendo las siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Planificar, conducir, coordinar, evaluar y monitorear el proceso de implementación de la Ley Nro. 29497 en el Distrito Judicial de su competencia, coadyuvando a su consolidación, en concordancia con los objetivos establecidos por el ETI- NLPT.

b) Formular y elevar al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, las propuestas de mejoras institucionales en el proceso de implementación de la reforma procesal laboral, en el Distrito Judicial que corresponda.

c) Coordinar con los representantes de la Comisión Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto al proceso de implementación y aplicación progresiva de la citada norma procesal.

d) Formular y remitir al ETI -NLPT, el plan de implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en el Distrito Judicial; conteniendo el diagnóstico situacional y la conformación de órganos jurisdiccionales para la Nueva Ley Procesal del Trabajo y de liquidación.

e) Formular y remitir al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los planes de capacitación y difusión, para su evaluación respectiva.

f) Elaborar y elevar al ETI -NLPT, los informes de evaluación de la implementación de la Ley Nro. 29497.

g) Promover convenios con el Gobierno Regional, Municipal y/o Distrital, universidades entre otras instituciones afines, para viabilizar el proceso de la reforma procesal laboral.

h) Coordinar con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y con sus órganos de asistencia, los aspectos relacionados a la reforma procesal laboral.

i) Proporcionar la información que solicite el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y sus órganos de asistencia.

j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo Tercero: DEROGAR, las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto: PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Gerente General de la Corte Distrital del Callao, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los Señores Magistrados del este Distrito Judicial, y de los designados para sus fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

Designan Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 027-2015-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 20 de enero de 2015

VISTO:

El escrito presentado por el señor Magistrado Wilbert García Violeta, mediante el cual declina al cargo de Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho; y

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 093-2014-P-CSJLI-PJ, se designó al señor Abogado Wilbert García Violeta, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- Por el documento de visto, el citado Magistrado declina a su designación, argumentando razones de índole personal y funcional, al haber sido nombrado como Juez de Paz Letrado Titular por el Consejo Nacional de la Magistratura en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Tercero.- Estando a lo expuesto, resulta necesario el emitir pronunciamiento correspondiente, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, designándose al Magistrado Supernumerario en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis de su perfil académico.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR la DECLINATORIA al cargo de Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, del señor Abogado WILBERT GARCÍA VIOLETA, con efectividad al veintiuno de enero del año en curso.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la señora Abogada MARIBEL RUTH HOLGUÍN ALVARADO, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, con efectividad al veintiuno de enero del año en curso.

Artículo Tercero: REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aceptan renuncia al cargo de Miembro Titular del Jurado Nacional de Elecciones

ACUERDO

ACUERDO
(19/1/2015)

VISTO el Oficio N.º 001-2015-PLE2/JNE, presentado el 15 de enero de 2015, por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, mediante el cual formula su renuncia irrevocable al cargo de Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por razones estrictamente personales.

CONSIDERANDOS

Mediante la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N.º 010-2014-MP-FN-JFS, de fecha 6 de febrero de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de febrero de 2014, se designó al doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, como representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Con la Resolución N.º 038-2014-P-JNE, de fecha 12 de febrero de 2014, se declaró incorporado al doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, a partir de la fecha en que tome juramento, como Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, acto que se realizó el 14 de febrero de 2014.

Que la renuncia formulada por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos encuentra amparo en lo expresamente establecido en el literal a) del artículo 18 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consecuentemente, este Supremo Tribunal Electoral estima que se debe aceptar la renuncia formulada por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos al cargo de Miembro Titular que venía ejerciendo con transparencia, eficiencia y oportunidad al administrar justicia en materia electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos al cargo de Miembro Titular del Jurado Nacional de Elecciones, con efectividad a partir del 20 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- EXPRESAR el reconocimiento institucional al señor Fiscal Supremo Titular doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones, nombramientos y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 167-2015-MP-FN

Lima, 20 de enero de 2015

VISTA:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nros. 320 y 321-2014-CNM, de fechas 14 de noviembre de 2014 y el Oficio Nº 320-2014-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre del 2014, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de La Libertad.

Que, con el Oficio Nº 320-2014-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre del 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor **Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez**, Fiscal Provincial Titular Mixto de Celendín, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial

Sistema Peruano de Información Jurídica

Penal Corporativa de Celendín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2971-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **María Edisa Malaver Prieto**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 594-2014-MP-FN, de fecha 18 de febrero del 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Rosa de María Niño Mendiola**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2780-2013-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Miriam del Rosario Aguilar Cosme**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5341-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Luis Alberto Briones Castillo**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Paján, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 832-2007-MP-FN, de fecha 20 de julio del 2007.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Hermes Augusto Hidalgo Romero**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1995-2003-MP-FN y N° 187-2013-MP-FN, de fechas 09 de diciembre del 2003 y 23 de enero del 2013.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Mónica María Requejo Chamorro**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 755-2007-MP-FN y N° 210-2011-MP-FN, de fechas 09 de julio del 2007 y 14 de febrero del 2011, respectivamente.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Juliana Antonieta Cabrejos Solano**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1450-2014-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2014.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora **Flor de María Rojas Plasencia**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Prevención del Delito de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2164-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Américo Alberto Casana Cortéz**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Julcán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3657-2013-MP-FN, de fecha 06 de noviembre del 2013.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Silvia Janet Rivas Saavedra**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2780-2013-MP-FN y N° 4152-2013-MP-FN, de fechas 11 de setiembre y 19 de diciembre del 2013, respectivamente.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora **Mónica Yaquilini Villanueva Ruíz**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 099-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Jorge Manuel Torres Torres**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 051-2012-MP-FN y N° 5347-2014-MP-FN, de fechas 10 de enero del 2012 y 12 de diciembre del 2014, respectivamente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Cuarto.-Designar a la doctora **Flor de María Rojas Plasencia**, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Décimo Quinto.-Designar a la doctora **Mónica Yaquilini Villanueva Ruíz**, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Décimo Sexto.-Designar a la doctora **Mónica María Requejo Chamorro**, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Décimo Séptimo.-Designar al doctor **Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez**, Fiscal Provincial Titular Mixto de Paiján, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Paiján.

Artículo Décimo Octavo.-Designar al doctor **Guillermo José Pacheco Anicáma**, Fiscal Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Santiago de Chuco, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco.

Artículo Décimo Noveno.-Designar al doctor **Joseph Harol Quezada Sánchez**, Fiscal Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Virú, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú.

Artículo Vigésimo.-Designar a la doctora **María Edisa Malaver Prieto**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Vigésimo Primero.-Designar a la doctora **Rosa de María Niño Mendiola**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativo de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Vigésimo Segundo.-Designar a la doctora **Delia María Bracamonte Muguerra**, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo.

Artículo Vigésimo Tercero.-Designar al doctor **Américo Alberto Casana Cortez**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Julcán, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Julcán.

Artículo Vigésimo Cuarto.-Designar al doctor **Jorge Manuel Torres Torres**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Santiago de Chuco, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco.

Artículo Vigésimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cajamarca, Lambayeque, La Libertad y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidas designaciones, nombramientos y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 168-2015-MP-FN

Lima, 20 de enero de 2015

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 320-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Oficio N° 320-2014-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Adjuntos Superiores Titulares y Provinciales Titulares de Lima Este, en el Distrito Judicial de Lima Este.

Que, con el oficio N° 320-2014-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el curso de habilitación para el ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora **Karina Milagros Quineche Flores**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1871-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Martín Jorge Pinzas Costa**, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3900-2014-MP-FN, de fecha 19 de setiembre del 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora **Noelia Díaz Cubas**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 727-2013-MP-FN, de fecha 14 de marzo del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora **Giselle Isabel Callali Campana**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1878-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor **Offir Absalón Huaytalla Muñoz**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 396-2012-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **César Armando Daga Rodríguez**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, y su destaque en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°2310-2012-MP-FN y N°3333-2014-MP-FN, de fechas 10 de setiembre del 2012 y 18 de agosto del 2014, respectivamente.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Juan José BlossiersMazzini**, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, y su designación como apoyo a la Fiscal Superior Provisional que Despacha con la Sala Mixta Descentralizada con carácter Transitoria de Ate, Provincia y Departamento de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°885-2008-MP-FN y N°696-2009-MP-FN, de fechas 02 de julio del 2008 y 27 de mayo del 2009, respectivamente.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Jorge Luis Díaz Cabello**, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, y su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía

Sistema Peruano de Información Jurídica

Suprema Penal, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 825-2013-MP-FN y N° 164-2015-MP-FN, de fechas 27 de marzo del 2013 y 19 de enero del 2015, respectivamente.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Alejandro Guillermo Arriaran López**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2778-2013-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2013.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Myrtha Teresa Chang Ríos de Alván**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5513-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2014.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Reynaldo Ariano Abia Arrieta**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, y su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4283-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014.

Artículo Décimo Segundo.- Designar a la doctora **Karina Milagros Quineche Flores**, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima Este, Distrito Judicial de Lima Este, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Décimo Tercero.- Designar al doctor **Martín Jorge Pinzas Costa**, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima Este, Distrito Judicial de Lima Este, como apoyo al Fiscal Superior que Despacha con la Sala Mixta Descentralizada con carácter Transitoria de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Décimo Cuarto.- Designara los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Penales de Lima Este, Distrito Judicial de Lima Este, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este:

- * Noelia Díaz Cubas.
- * Giselle Isabel Callalli Campana.
- * Offir Absalón Huaytalla Muñoz.
- * César Armando Daga Rodríguez.

Artículo Décimo Quinto.- Designar al doctor **Jorge Luis Díaz Cabello**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándolo al Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Décimo Sexto.- Designar al doctor **Reynaldo Ariano Abia Arrieta**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Décimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema Penal, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao, Lima, Lima Norte y Lima Este, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidos nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 169-2015-MP-FN

Lima, 20 de enero de 2015

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°320-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre de 2014, el Oficio N°321-2014-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura y el Oficio N°056-2015-OCEFEDTID-MP-FN, cursado por la doctora Ysabel Edi Galván Calle, Fiscal Superior Provisional - Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N°004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Tráfico Ilícito de Drogas (con competencia nacional).

Que, con el oficio N°321-2014-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el curso de habilitación para el ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Víctor Daniel Castillo Revilla**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3530-2014-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Lorena Brigitte De La Cruz Tenorio**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1352-2013-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Marcial Nicolás Arones Huayta**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1607-2010-MP-FN, de fecha 30 de setiembre del 2010, sin perjuicio de las investigaciones en su contra en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Vicente Candia Briceño**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°712-2013-MP-FN, de fecha 13 de marzo del 2013.

Artículo Quinto.- Designar al doctor **Jhaison Deeby Quispe Labra**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, (Con Competencia Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tambopata.

Artículo Sexto.- Designar al doctor **Wilfredo Quillahuaman Quispe**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, (Con Competencia Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora **Edith Ccora Soto**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, (Con Competencia Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga.

Artículo Octavo.- Designar al doctor **Víctor Daniel Castillo Revilla**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, (Con Competencia Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Noveno.- Nombrar al doctor **Vicente Candia Briceño**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho, Apurímac, Callao y Madre de Dios, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación, nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 170-2015-MP-FN

Lima, 20 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Beder Saúl Dávila Asenjo**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4265-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Javier Prado Mamani**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4311-2013-MP-FN, de fecha 27 de diciembre del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Marlene Tarazona Trujillo**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1549-2012-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Betty Marivel Zapana Vargas**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 591-2014-MP-FN, de fecha 18 de febrero del 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor **Carlos Augusto Bedoya Casablanca**, Fiscal Provincial Titular Antidrogas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra La Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4141-2014-MP-FN, de fecha 02 de octubre del 2014.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora **Marlene Tarazona Trujillo**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Bagua, Distrito de Jazán - Pedro Ruíz Gallo.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor **Beder Saúl Dávila Asenjo**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Octavo.- Designar al doctor **Javier Prado Mamani**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas, Callao, Huánuco, Lima, Lima Norte y Tacna, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidas designaciones, destaque, designan y nombran fiscal en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 171-2015-MP-FN

Lima, 20 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor **Jhony Ruben Alcalde Huamán**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°5327-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor **Antonio David Bardales Sánchez**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°5327-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor **Luis Alberto Pajares Rubiños**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°948-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el destaque del doctor **Luis Enrique López Pinto**, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°5544-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2014.

Artículo Quinto.- Designar al doctor **Jhony Ruben Alcalde Huamán**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca.

Artículo Sexto.- Designar al doctor **Antonio David Bardales Sánchez**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor **Luis Alberto Pajares Rubiños**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Octavo.- Nombrar al doctor **Luis Enrique López Pinto**, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de la Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cajamarca y Lima, Fiscal Coordinadora de la Fiscalías Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 172-2015-MP-FN

Lima, 20 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 19 de enero del 2015, se aceptó la renuncia formulada por el señor doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, al cargo de Miembro Titular que venía ejerciendo ante el citado organismo electoral, mediante Resolución N°038-2014-P-JNE, de fecha 12 de febrero del 2014, siendo el caso que, la mencionada renuncia se hará efectiva a partir del 20 de enero del año en curso.

Que, es necesario efectuar la designación del Despacho Fiscal del que deberá hacerse cargo el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, en mérito a la reincorporación en sus funciones de Fiscal Supremo Titular;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor **Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos**, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, a partir del 21 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Supremos Titulares, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Disponen la rotación de los Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 173-2015-MP-FN

Lima, 20 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4311-2013-MP-FN de fecha 27 de diciembre de 2014, se dispuso la rotación de los Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dada la naturaleza de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, corresponde como parte de la política institucional, disponer la rotación de los señores Fiscales Especializados;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la rotación de los señores Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, conforme a las sedes que a continuación se detallan:

- | | | | |
|-----|------------------|---|---|
| 1. | Andahuaylas | : | LINCOLN FUENTES TAMAYO |
| 2. | Cusco | : | ERWIN ARI ROJAS TRUJILLO |
| 3. | Chanchamayo | : | MANUEL GERMAN FRANCISCO
CASTRO SANCHEZ |
| 4. | Chiclayo | : | OMAR ROLFI ARPASI MANRIQUE |
| 5. | Huamanga | : | LUZ MERY ZUZUNAGA SILVA |
| 6. | Huancayo | : | YANNETTE CARRILLO CAYLLAHUA |
| 7. | Huánuco | : | MIGUEL ERNESTO VELASQUEZ
CABRERA |
| 8. | Iquitos | : | YOEL BELLIDO LIZARBE |
| 9. | Jazan | : | MARLENE TARAZONA TRUJILLO |
| 10. | Juliaca | : | JOSE MIGUEL CUYA BERROCAL |
| 11. | Lima Norte | : | EDUARDO PABLO REGALADO MAYTA |
| 12. | Piura | : | GONZALO LOZANO SALAZAR |
| 13. | Santa | : | KELINDA JANAMPA OSCATEGUI |
| 14. | Tacna | : | FABIOLA CAROLA TAPIA PACHAO |
| 15. | Tambopata | : | ELVIRA ROSA ALDANA TELLO |
| 16. | Tarapoto | : | GERMAN JUAREZ ATOCHE |
| 17. | Tingo Maria | : | GILMER LUIS PANTOJA ROSAS |
| 18. | Trujillo | : | IDALIA ORENDO VELASQUEZ |
| 19. | Tumbes | : | MANUEL ARNALDO MALPARTIDA
SOLANO |
| 20. | Primera Callao | : | JORGE VEIGA REYES |
| 21. | Segunda Callao | : | CARLOS AUGUSTO BEDOYA
CASABLANCA |
| 22. | Primera Pucallpa | : | FERNANDO RONAL COLLAZOS REYES |
| 23. | Segunda Pucallpa | : | LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO |

Artículo Segundo.- Disponer que la rotación dispuesta mediante la presente resolución, se efectúe a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministro del Interior, Jefe de la Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y Drug Enforcement Administration (DEA) de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y representante ante la SAAL y DEA, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan al Banco Ripley Perú S.A., la apertura de agencia ubicada en el distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 125-2015

Lima, 8 de enero de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades encomendadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una agencia ubicada en Panamericana Sur Kilómetro 97.5, Urb. La Querencia, Centro Comercial Asia del Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan a la EDPYME Alternativa S.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura

RESOLUCION SBS N° 184-2015

Lima, 12 de enero de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Alternativa S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) Agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6942-2014 de fecha 17.10.2014, se autorizó la agencia materia de la presente solicitud;

Que, en el Acta N° 13-2014 consta que en la Sesión de Directorio de fecha 28.11.2014, se adoptó el Acuerdo N° 14, autorizando el traslado de la Agencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Alternativa S.A. el traslado de la Agencia ubicada en Jr. Cajamarca N° 595 - Interior B y N° 597 a su nuevo local ubicado en el Jr. Cajamarca N° 485 (Lote 1 - Manzana 38 - Centro poblado cercado urbano de Morropón), distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan al Banco de Comercio S.A., el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 371-2015

Lima, 15 de enero de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA :

La solicitud presentada por el Banco de Comercio S.A. para que se le autorice el cierre de una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución SBS N° 1413-2008 del 09.05.2008 se autorizó la apertura de una (1) oficina especial ubicada en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Av Petit Thouars N° 421 - Santa Beatriz; distrito, provincia y departamento de Lima.

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y ,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Comercio S.A el cierre de una (1) oficina especial ubicada en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Av Petit Thouars N° 421 - Santa Beatriz; distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

GOBIERNOS REGIONALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Convocan a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional del Callao, para el periodo 2015 - 2017

DECRETO REGIONAL Nº 000002

Callao, 19 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, la Ley de Bases de Descentralización - Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, reconocen a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Consejo de Coordinación Regional es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional, presidido por el Presidente Regional, integrado por el Alcalde Provincial, los Alcaldes Distritales y los representantes de la Sociedad Civil, garantizando la participación de estos últimos en el gobierno, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

Que, en cumplimiento de la Décimo Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 28013, resulta pertinente convocar a elecciones para elegir a los nuevos representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Consejo de Coordinación Regional de la Región Callao, quienes deberán ser elegidos en forma democrática y transparente;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley Nº 27867, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 003 de 10 de Febrero de 2007, se aprobó el Reglamento para la Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Regional - CCR del Gobierno Regional del Callao, que consta de cuatro (4) Capítulos, treinta y dos (32) Artículos, tres (3) disposiciones transitorias y dos (2) anexos;

Que, el Artículo 11 del referido Reglamento establece que “La convocatoria a elecciones de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCR la realiza el Presidente del Gobierno Regional del Callao, mediante Decreto Regional, el mismo que establecerá el lugar, fecha y hora en el que se efectuará el acto electoral...”, por lo que se debe emitir el correspondiente Decreto Regional;

Que, mediante Informe Nº 002-2015-GRC/GRPPAT, de fecha 07 de Enero del 2015, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, propone el cronograma del proceso electoral para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR del Gobierno Regional del Callao, para el periodo 2015 - 2017;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 046-2015-GRC/GAJ de fecha 09 de Enero del 2015, señala que la propuesta formulada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, respecto al cronograma propuesto, se encuentra adecuado al plazo fijado por la Ley Nº 28013 - Ley que modificó la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y al procedimiento establecido en dicha Ordenanza, por lo que consideran que se encuentra con el debido sustento legal;

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley Nº 28013; y el uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional del Callao, para el período 2015 - 2017, a llevarse a cabo el día 24 de Febrero del 2015, a partir de las 9:00 hasta las 16:00 horas, en el Centro de Convenciones de la Fortaleza del Real Felipe.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma del Proceso Electoral para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Callao para el período 2015 - 2017, en los siguientes términos:

ACTIVIDAD		ENE	FEB
1.	Inscripción de agrupaciones	26 al 30	
2.	Revisión de inscripciones	29, 30	02
3.	Publicación de Padrón Inicial		03
4.	Presentación de Tachas		04, 05, 06
5.	Evaluación y absolución de tachas en primera instancia		09, 10, 11
6.	Presentación de recursos de apelación		12, 13
7.	Evaluación y absolución de recursos de apelación		16, 17
8.	Publicación del Padrón final de Delegados Electores		18
9.	Proceso de Elecciones		24
10.	Publicación		25
11.	Instalación del CCR		26

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Salud Cusco y de sus Órganos Desconcentrados****ORDENANZA REGIONAL N° 082-2014-CR-GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la decima sexta sesión extraordinaria de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192 inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el inciso a), que son competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, Formular y aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio del 2006, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Entidades

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Administración Pública, en su artículo 2 señala las pautas para la aprobación de un ROF, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2006-GRCUSCO-PR del 17 de enero del 2006 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cusco; y con Resolución ejecutivo Regional N° 432-2009-GR CUSCO-PR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de los órganos Desconcentrados de la Dirección Regional de Salud Cusco.

Que, mediante Informe N° 1989-2014-GR CUSCO/DRSC-OEPD-OOP del 18 de agosto del 2014, el Director Regional de Salud Cusco, remite el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de su Entidad y de sus órganos Desconcentrados: Red de Servicios de Salud Canas, Canchis, Espinar, Hospital Alfredo Callo Rodríguez de Sicuani, Hospital de Espinar; Red de Servicios de Salud La Convención, Hospital de Quillabamba; Red de Servicios de Salud Cusco Sur, Hospital de Santo Tomás; Red de Servicios de Salud Kimbiri Pichari; Red de Servicios de Salud Cusco Norte; Hospital Antonio Lorena; Hospital Regional del Cusco, respecto de los que la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional mediante Informe N° 195-2014-GR CUSCO/GRPPAT-SGDI del 09 de setiembre del 2014, establece que el Proyecto del ROF de la Dirección Regional de Salud Cusco y de sus órganos Desconcentrados, así como los Informes, Técnicos sustentatorios correspondientes, fueron analizados y revisados, habiendo encontrado observaciones en varias ocasiones, las que han sido levantadas conforme se señala en el Informe N° 21-2014-GR CUSCO/GRPPAT-SGDI-DPD, por lo que considera que procede tramitar su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que, de los documentos anexados se establece que el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cusco y de sus órganos Desconcentrados, cuentan con el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente debidamente suscrito por los responsables de su emisión.

Que, estando a lo establecido por el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, Artículo 9, 15 y 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 82 del Reglamento Interno de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 049-2013-CR-GRC CUSCO.

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, el Pleno determina emitir el presente, por tanto:

Que, estando a lo expuesto y lo establecido por el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes 27902, 28013, 28961, 28968 y 29611, así como la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por unanimidad,

Ha dado la siguiente

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Salud Cusco y de sus órganos Desconcentrados, conforme se detalla a continuación:

- **Dirección Regional de Salud Cusco**, en Anexo conformado por tres (03) Títulos, siete (07) Capítulos, setenta y siete (77) Artículos y su Organigrama Estructural, en 48 folios.

- **Red de Servicios de Salud Canas Canchis Espinar**, en Anexo conformado por tres (03) Títulos, siete (07) Capítulos, veintiocho (28) Artículos y su Organigrama Estructural, en 18 folios.

- **Hospital Alfredo Callo Rodríguez de Sicuani**, en Anexo conformado por tres (03) Títulos, cuatro (04) Capítulos, treinta y ocho (38) Artículos y su Organigrama Estructural, en 23 folios.

- **Hospital de Espinar**, en Anexo conformado por tres (03) Títulos, cuatro (04) Capítulos, treinta y ocho (38) Artículos y su Organigrama Estructural, en 23 folios.

- **Red de Servicios de Salud La Convención**, en Anexo conformado por tres (03) Títulos, siete (07) Capítulos, veintiocho (28) Artículos y su Organigrama Estructural, en 18 folios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- **Hospital de Quillabamba**, en Anexo conformado por tres (03) Títulos, cuatro (04) Capítulos, veintidós (22) Artículos y su Organigrama Estructural, en 23 folios.

- **Red de Servicios de Salud Cusco Sur**, en Anexo conformado por tres (03) Títulos, siete (07) Capítulos, veintiocho (28) Artículos y su Organigrama Estructural, en 18 folios.

- **Hospital de Santo Tomás**, en Anexo conformado por tres (03) Títulos, cuatro (04) Capítulos, treinta y ocho (38) Artículos y su Organigrama Estructural, en 18 folios.

- Red de Servicios de Salud Kimbiri Pichari, en Anexo conformado por tres (03) Títulos, siete (07) Capítulos, veintiocho (28) Artículos y su Organigrama Estructural, en 23 folios.

- **Red de Servicios de Salud Cusco Norte**, en Anexo conformado por tres (03) Títulos, siete (07) Capítulos, veintiocho (28) Artículos y su Organigrama Estructural, en 19 folios.

- **Hospital Antonio Lorena**, en Anexo conformado por tres (03) Títulos, cinco (05) Capítulos, ciento cuarenta (140) Artículos y su Organigrama Estructural, en 65 folios.

- **Hospital Regional del Cusco**, en Anexo conformado por tres (03) Títulos, cinco (05) Capítulos, ciento treinta (130) Artículos y su Organigrama Estructural, en 59 folios.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha la Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2006-GR CUSCO-PR del 17 de enero del 2006 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cusco; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2009-GR CUSCO-PR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de los órganos Desconcentrados de la Dirección Regional de Salud Cusco. Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Independencia

ORDENANZA N° 314-MDI

Independencia, 15 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y visto los Informes N°s 015 y 019-2015-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 013 -2015-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, los Informes N°s 035 y 051-SGP-GAF-MDI de la Sub Gerencia de Personal y el Memorando N° 012-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal relacionados con la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 26 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. Asimismo, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la citada ley;

Que, el artículo 9, numeral 3) de la norma acotada, indica que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, en ese orden, atendiendo que el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional, cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos, se emitió el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, por parte de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo referido, establece que el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, para el caso de las municipalidades deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, con la Ordenanza N° 266-2012-MDI de fecha 30 de Mayo del 2012 se aprobó la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Distrital de Independencia, el mismo que se encuentra en plena aplicación;

Que, en este contexto y teniendo en cuenta que mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó el Sistema de Modernización de la Gestión Pública y que es de alcance para los Gobiernos Locales, el cual establece la realización de acciones orientadas a incrementar los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, a fin de lograr resultados en beneficio de los ciudadanos; se ha elaborado una nueva propuesta del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama Estructural, orientado a mejorar y modernizar la prestación de los servicios públicos locales y a contribuir en la promoción efectiva del desarrollo contemplados en los programas y proyectos del "Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia al 2021", aprobado con la Ordenanza N° 248-2011-MDI;

Que, el proyecto de nuevo Reglamento de Organización y Funciones y su Organigrama Estructural, propuesto por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, considera los criterios y parámetros legales que permitirán el cumplimiento de los fines de la Corporación, así como para conducir la implementación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia al 2021, de manera más eficiencia y para un mejor nivel de atención hacia los ciudadanos, con una integración de las funciones afines, la eliminación de posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus unidades orgánicas, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante los Informes N°s 015 y 019-2015-GPPR/MDI, la Gerencia de Asesoría Legal con Informe N° 013-2015-GAL/MDI y la Gerencia Municipal con el Memorando N° 012-2015-GM/MDI, opinan por la procedencia de la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Organigrama Estructural; solicitando al pleno del Concejo Municipal proceder a su aprobación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, numeral 8) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; contando con el voto por mayoría de los Señores Regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza;

"APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA"

Artículo 1.- APROBAR el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Independencia, que consta de Cinco (05) Títulos, Ciento Diez (110) Artículos, Once (11) Disposiciones Complementarias y Finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- DISPONER la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal como son: Clasificador de Cargos; Cuadro para Asignación de Personal - CAP; Presupuesto Analítico de Personal -PAP; Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; Manual de Organización y Funciones -MOF o los que hagan sus veces, y los demás instrumentos de gestión municipal, conforme a las disposiciones legales emitidas por los órganos Rectores de los Sistemas Administrativas.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones necesarias para la adecuación de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Independencia, a la nueva Estructura Orgánica, aprobada con la presente Ordenanza.

Artículo 4.- DEROGAR las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza en materia de Organización y Funciones.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación del presente dispositivo municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresa, y en el Portal Institucional de la entidad (www.muniindependencia.gob.pe) el texto íntegro del Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural.

Artículo 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2015

ORDENANZA N° 205-2015-MDLV

La Victoria, 16 de Enero del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Enero del 2015, el Dictamen Conjunto N° 001-2015-CPPPAL-CPREDE/MDLV de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y la Comisión de Rentas y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los Concejos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, las mismas que tienen rango de Ley, según lo establecido en el artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 74 y 195 numeral 4) de la Carta Magna en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y con el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, otorgan a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, en mérito a las normas legales expuestas la Municipalidad de La Victoria emitió la Ordenanza N° 202-2014-MDLV, que establece las tasas por servicios públicos municipales de limpieza pública, serenazgo y parques y jardines para el ejercicio 2015, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2432-2014-MML;

Que, la citada Ordenanza N° 202-2014-MDLV que aprobó el régimen tributario de los arbitrios Municipales para el ejercicio 2015, establece en su artículo 6 que la periodicidad y determinación de los arbitrios es mensual y su recaudación se realiza con vencimiento al último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Asimismo, en concordancia con ello, la norma XII del TUO del Código Tributario antes indicado, establece que “para efectos de los plazos establecidos en la norma tributaria deben considerarse lo siguiente: (...) b) los plazos expresados en días se entenderán en días hábiles”; por lo que resulta necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, el artículo 15 del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse ya sea al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo pagar en este último caso la primera cuota el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, en virtud a las normas legales precitadas y a la política de la actual gestión edil, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, encuentra oportuno incentivar el cumplimiento puntual del pago de tributos por parte de los contribuyentes, efectuando descuentos por pagos anuales o trimestrales adelantados de Arbitrios Municipales, debiendo establecerse a su vez las fechas de vencimiento de los mencionados tributos para el ejercicio 2015;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con los pronunciamientos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, cuyos informes se detallan en el Dictamen de vistos, que forma parte integrante de la presente y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9 numeral 8) y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2015

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2015; así como el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos en el presente ejercicio.

Artículo 2.- Fechas de vencimiento

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente cronograma:

Tributo y modalidad de pago	Fecha de vencimiento
Impuesto Predial anual	27 de febrero del 2015
Impuesto predial y arbitrios trimestral	
- Primer trimestre	
- Segundo trimestre	27 de febrero del 2015
- Tercer trimestre	29 de mayo del 2015
- Cuarto trimestre	31 de agosto del 2015
	30 de noviembre del 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Régimen de Incentivos por pronto pago

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales según las siguientes condiciones y fechas límites de cancelación:

	Descuento sobre arbitrios	Condiciones	Fecha límite de cancelación
A	12%	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los cuatro (4) trimestres de arbitrios.	Hasta 30 de enero del 2015
B	10%	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los cuatro (4) trimestres de arbitrios.	Hasta 27 de febrero del 2015
C	8%	Cancelación total del Impuesto Predial anual y cancelación de la cuota trimestral de arbitrios hasta la fecha de vencimiento establecida en el artículo 2 de la presente Ordenanza.	Hasta 27 de febrero del 2015
D	6%	Cancelación total de los cuatro (4) trimestres de arbitrios municipales.	Hasta 27 de febrero del 2015
E	5%	Cancelación de la cuota trimestral del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta la fecha de vencimiento establecida en el artículo 2 de la presente Ordenanza.	Según cronograma de pago trimestral establecido en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago.

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables sólo al insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidos. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicará por anexo cancelado.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

Es requisito indispensable para acceder a los beneficios a y b, establecidos en el artículo precedente, que el contribuyente no tenga ninguna deuda tributaria respecto a ejercicios anteriores. Sin embargo, en caso de cancelar las obligaciones tributarias vencidas se encontrará apto para acceder a los precitados beneficios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 2, en caso que la gestión operativa de la recaudación de los tributos así lo amerite.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

Establecen beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito por deudas tributarias vencidas

ORDENANZA Nº 206-2015-MDLV

La Victoria, 16 de Enero del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Enero del 2015, el Dictamen Conjunto Nº 002-2015-CPPPAL-CPREDE/MDLV de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y la Comisión de Rentas y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, las mismas que tienen rango de Ley, según lo establecido en el artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 74 y 195 numeral 4) de la Carta Magna en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, y con el artículo 9 numeral 9) de la Ley Nº 27972, otorgan a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario antes señalado, establece en su artículo 41 que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto los tributos administrados; precisando que en el caso de contribuciones y tasas, dicho condonación podrá alcanzar también al tributo;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF establece que la determinación de las tasas de servicios públicos o arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo señala que para la distribución del costo de las tasas antes referidas, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para su distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria ha manifestado que existe en cartera cuentas por cobrar correspondientes a años anteriores por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios, y que se hace necesario promover mecanismos para facilitar y contribuir al cumplimiento de las obligaciones tributarias y a partir de ello fomentar una cultura tributaria en los contribuyentes del Distrito. Asimismo, indica que ésta norma será complementaria a la Ordenanza que establece incentivos por pronto pago para el ejercicio 2015, ya que dichos incentivos sólo serán aplicables a los contribuyentes que no tengan deuda tributaria respecto a ejercicios anteriores y que la presente busca facilitar el acceso de los contribuyentes a los beneficios que brinda los incentivos por pronto pago. En mérito a ello propone la presente Ordenanza por la cual se efectuarán descuentos de intereses moratorios de los adeudos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a años anteriores, así como del insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales correspondientes a los años anteriores que se encuentren en situación de morosidad;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con los pronunciamientos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, cuyos informes se detallan en el Dictamen de vistos, que forma parte integrante de la presente y en uso de las atribuciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

conferidas en los artículos 9 numerales 8) y 9); y, 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA VICTORIA POR DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS.

Artículo 1.- Objeto, alcance y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los contribuyentes del Distrito de La Victoria, que mantienen deudas tributarias pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, con la finalidad de que saneen su situación de morosidad ante la Corporación Edil y puedan, eventualmente, acceder a los incentivos y beneficios de los que gozan los contribuyentes puntuales.

Artículo 2.- Beneficios

Los beneficios a otorgarse por la presente Ordenanza son los siguientes:

2.1. Impuesto Predial

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial correspondientes al año 2014 y anteriores, el presente beneficio les concederá un descuento del 100% de los intereses y de los gastos y costas que se hubiesen generado, con las salvedades indicadas en el Artículo 3 de la presente. Asimismo, se les condonará las multas tributarias en el caso se cancele la totalidad del impuesto predial adeudado.

Ejercicio	Descuentos		
	Intereses	Gastos y Costas	Multas tributarias
2014 y anteriores	100 %	100 %	100 %

2.2. Arbitrios Municipales

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendientes de pago por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes al año 2014 y anteriores, el presente beneficio les concederá un descuento del 100% de los intereses y de los gastos y costas que se hubiesen generado, con las salvedades indicadas en el Artículo 3 de la presente. Asimismo, se les concederá un descuento del insoluto de los Arbitrios de manera progresiva según el año al que correspondan, como se muestra en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Descuentos		
	Insoluto	Intereses	Gastos y Costas
2014	20%	100%	100%
2013	40%		
2012	70%		
2011 y anteriores	90%		

La aplicación del descuento al insoluto de los arbitrios se aplicará por anexo.

Artículo 3.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

Las deudas que se encuentren comprendidas dentro de un convenio de fraccionamiento no se encuentran al alcance de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, sin embargo, los contribuyentes podrán solicitar el quiebre del fraccionamiento y las deudas pendientes de pago resultantes podrán acogerse a estos beneficios. Los contribuyentes que no deseen realizar el quiebre del fraccionamiento podrán pagar las cuotas del mismo sin intereses durante la vigencia de la presente Ordenanza, lo mismo es aplicable a quienes cuenten con pérdida de fraccionamiento.

En caso el contribuyente tenga un proceso de Ejecución Coactiva que se encuentren en el estado de "designación de peritos" o "publicación en el diario oficial", deberán cancelar previamente los gastos y costas relacionados con el expediente involucrado, dado el estado del proceso. No se levantarán las medidas cautelares

Sistema Peruano de Información Jurídica

trabadas en tanto no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar y se continuará con las acciones de cobranza hasta su cancelación total.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución y/o compensación alguna.

El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento tácito y voluntario, por parte del contribuyente, de la deuda tributaria; surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren. En el caso de reclamos, apelaciones u otros procedimientos tributarios respecto a la deuda pagada con los beneficios conferidos por la presente Ordenanza, se tendrán por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y mantiene su vigencia hasta el 30 de enero del 2015.

Segunda.- Cumplimiento

Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Tercera.- Delegación de facultades

Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento en caso que la gestión operativa de la recaudación de los tributos así lo amerite; y, dictar las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para su adecuada y correcta aplicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

Prorrogan para el Ejercicio 2015 la vigencia de la Ordenanza N° 183-2014-MLV que aprueba el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios y distribución de cuponera de pagos 2014

ORDENANZA N° 207-2015-MDLV

La Victoria, 16 de Enero del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Enero del 2015, el Dictamen Conjunto N° 003-2015-CPPPAL-CPREDE/MDLV de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y la Comisión de Rentas y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales en los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la norma IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, concordantemente con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece las pautas para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señale, siendo la formalidad en el caso específico de los gobiernos locales, a través de Ordenanza Municipal;

Que, el mencionado artículo 40 de la Ley N° 27972, establece la formalidad que deben utilizar las municipalidades distritales en materia tributaria, disponiendo que las tasas deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, lo que se encuentra regulado en nuestro caso por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1533-MML, la que estipula el procedimiento específico de ratificación de las Ordenanzas en esta materia y mediante la Directiva N° 001-06-00000015- Directiva sobre Determinación de Costos de los Servicios Aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de declaraciones juradas;

Que la séptima disposición final de la Ordenanza N° 1533-MML establece la periodicidad en la ratificación de las Ordenanzas por derechos de emisión, señalando que las Ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de ello el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendría una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza N° 183-2014-MLV, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 22 de febrero del 2014, se aprobó la Ordenanza que establece el monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, determinación de Impuesto Predial y Arbitrios y distribución de cuponera de pagos 2014, que fuera ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 289-2014-MML publicada en la misma fecha en el Diario Oficial;

Que, al respecto la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria ha solicitado la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 183-2014-MLV, por cuanto considera pertinente mantener para el ejercicio 2015, los mismos costos por derechos de emisión que se vienen cobrando actualmente a los contribuyentes;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con los pronunciamientos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, cuyos informes se detallan en el Dictamen de vistos, que forma parte integrante de la presente y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9 numeral 8), y, 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2015 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 183-2014-MLV QUE APRUEBA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS Y DISTRIBUCIÓN DE CUPONERA DE PAGOS 2014

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 183-2014-MLV que estableció el monto de Emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuesto Predial y Arbitrios y distribución de cuponera de pagos 2014, que fuera ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 289-2014-MML, ambos publicados el 22 de febrero del 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", por lo que dicha norma regirá como marco legal para el ejercicio 2015, manteniéndose el cobro establecido en la misma por derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial, Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA), Hoja de Actualización de Datos y distribución domiciliaria de cuponera de pagos correspondiente al ejercicio 2015 en S/. 5.61

Sistema Peruano de Información Jurídica

(Cinco y 61/100 nuevos soles). Por cada predio adicional se mantendrá en S/. 1.60 (Un sol y 60/100 nuevos soles), el mismo que comprende un formato de PU y HLA.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, en lo que sea de su competencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

Dejan sin efecto Acuerdo de Concejo N° 069-2014-MLV, por ser contrario al ordenamiento legal

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2015-MLV

La Victoria, 8 de enero del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 08 de Enero de 2015; el Informe N° 001-2015-GESECI/MDLV de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; el Informe N° 002-2015-GPP/MLV de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001-201-SGLGP-GAD-MLV de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial; el Informe N° 001-2015-MLV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su artículo 194, ello en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que en su segundo párrafo señala que “la autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, asimismo, el Artículo 195 de la Constitución Política del Estado sostiene que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, salubridad e higiene para lo cual es necesario contar un buen servicio de limpieza pública, el mismo que debe ser de calidad y permanente en el tiempo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 069-2014-MLV se acordó Aprobar la Exoneración del proceso de selección por Desabastecimiento Inminente para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos por un plazo de 15 días calendarios o hasta que el postor ganador del Concurso Público N° 001-2014-MLV, actualmente en curso suscriba el contrato; sin observar que se deben respetarse las disposiciones de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” y las normas de carácter administrativo, en específico los del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento;

Que, los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, siendo el Acuerdo de Concejo N° 069-2014-MLV, un Acto Administrativo sujeto a norma institucional establecida por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, Dec. Leg. 1017, por tanto su elaboración debe respetar los parámetros señalados en dicha norma y de manera concordante los requisitos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en efecto, de la lectura del artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, se desprende que el Concejo Municipal sólo debe aprobar la exoneración del proceso de selección en base a informes técnicos y legales,

Sistema Peruano de Información Jurídica

por el plazo y valor propuestos por el órgano encargado de las contrataciones y el área usuaria; sin embargo, en dicho Acuerdo de Consejo no sólo no se ha consignado el valor total de la Exoneración; como requisito mínimo para la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del estado "SEACE"; monto con el que se debe contar de manera obligatoria a fin de evitar futuras observaciones, sino que además mediante dicho Acuerdo se procedió a variar el monto del valor referencial propuesto por el Sub Gerente de Logística en cuanto al valor por TM de S/. 118.00 Nuevos Soles, no otra cosa se colige del Informe N° 001-2015-SGLGP-GAD-MLV de fecha 01 de Enero del 2015, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

Que, este evento vulnera lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que "es el órgano encargado de las contrataciones de la entidad quien determina el Valor Referencial de contratación con el fin de determinar el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios". Es decir que la actividad de determinar el Valor Referencial de las contrataciones es una actividad propia de la administración y en específico, una actividad que realiza sólo el órgano encargado de las contrataciones, es decir la Sub Gerencia de Logística;

Que, al respecto, el artículo 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala cuáles son las atribuciones y obligaciones de los regidores, que básicamente son funciones fiscalizadoras y normativas. En este entendido el artículo 11 de la norma acotada establece que "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor";

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son causales de nulidad de los actos administrativos: 1) La contravención a la Constitución, a las Leyes y a las normas reglamentarias; 2) Cuando se omite cumplir con los requisitos de validez del acto; 3) Cuando resulta contrario al ordenamiento jurídico; 4) Cuando el acto administrativo constituye infracción penal (Abuso de Autoridad, Usurpación de Funciones, Incumplimiento de Funciones), motivo por el cual debe declararse la nulidad de oficio del Acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 202 del precitado cuerpo normativo, a fin de salvaguardar el Principio Constitucional de Legalidad y no incurrir en grave responsabilidad administrativa y legal.

Que, en este entendido la emisión de dicho acto administrativo se encuentra fuera de las atribuciones del Concejo Municipal previstas en el Art. 10 de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", de manera que los Regidores que aprobaron el Acuerdo de Concejo N° 069-2014 han transgredido lo prescrito por el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al pretender imponer y ejercer funciones que son de carácter administrativo, tal como es la determinación del valor referencial; añade la norma en mención que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidores;

Que, de conformidad con el tenor del artículo mencionado ut supra los Regidores sólo tienen facultades para realizar Actos de Gobierno y Actos de Fiscalización, más no están autorizados por la Ley para ejercer Actos de Gestión; de manera que al ejercer actos de gestión administrativa estarían incurriendo en la presunta Comisión de los Delitos de Abuso de Autoridad y Usurpación de Funciones, prescritas en el Código Penal en los artículos 361 y 376 respectivamente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión extraordinaria de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDÓ:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO; el Acuerdo de Concejo N° 069-2014-MLV de fecha 29 de Diciembre del 2014, por ser contrario al Ordenamiento Legal.

Artículo 2.- APROBAR la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente para la contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, por un monto de S/. 2'478,000.00 (Dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil con 00/100 Nuevos Soles) y por un plazo de 60 días calendarios o hasta que el postor ganador del Concurso Público N° 001-2014-MLV actualmente en curso, suscriba el Contrato.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la remisión de copia autenticada de lo actuado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos que proceda de conformidad a la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 y su Reglamento a efectos de determinar la gravedad de las presuntas faltas cometidas por el Comité Especial y los Funcionarios encargados del Proceso de Selección denominado Concurso Público N° 001-2014-MLV; que asimismo, ordene se remitan copias de los antecedentes que correspondan al órgano de Control Institucional de ésta Entidad a fin de que proceda a realizar una investigación sobre el particular como actividad no programada de acuerdo a lo previsto en los numerales 243.1 y 243.2 del artículo 243 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial “El Peruano”, así como la comunicación respectiva a la Contraloría General de la República. Asimismo, se encarga a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez días (10), conforme a Ley.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial tome las acciones pertinentes a fin de que se efectúe la contratación correspondiente, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELÍAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que establece “Sinceramiento y Beneficios Tributarios y no Tributarios”

ORDENANZA N° 406-2015-MDLO

Los Olivos, 16 de enero del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Visto, El Informe N° 001 - 2015-GR/MDLO, de fecha 07 de Enero del 2015, el informe técnico 001-2015-GR/MDLO de la Gerencia de Rentas, el informe 005-2015/MDLO/GAJ de fecha 08 de enero del 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proveído 048-2015/GM de fecha 08 de Enero de la Gerencia Municipal, informe 010-2015-MDLO/SG de fecha 12 de Enero 2015 de Secretaria General y el Dictamen 001-2015-MDLO/CEP de fecha 16 de Enero de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto, los mismos que establecen “SINCERAMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS” a favor de los contribuyentes del Distrito de Los Olivos, con la finalidad de sincerar la base tributaria y no tributaria y contribuir a disminuir el índice de morosidad.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74, 194 y numeral 4) del artículo 195 de la constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas; y asimismo que mediante Ordenanzas pueda crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a Ley;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que el artículo 60 del Decreto Supremo 156-2004-EF, “Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal”, establece que las Municipalidades crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley, estableciéndose entre sus normas generales en el inciso a) La creación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tiene ningún límite legal.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 406-2015-MDLO

Sistema Peruano de Información Jurídica

“ORDENANZA QUE ESTABLECE “SINCERAMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS”

Artículo 1.- Establecer un régimen de excepción para el pago voluntario de las deudas tributarias y no tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad de Los Olivos. El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del 2014, en caso de arbitrios municipales e impuesto predial, la misma que podrá encontrarse en cualquier instancia administrativa o judicial.

Artículo 2.- La deuda materia del acogimiento se podrá pagar de la siguiente forma:

1.- En caso de Arbitrios Municipales

Arbitrios	Pago al Contado De los años 2012 al 2014	Pago Fraccionado De los años 2012 al 2014
Deuda Generada Hasta 31 de diciembre de 2014.	<ul style="list-style-type: none"> - Condonación del 90% del interés, gastos y costas procesales de los años 2012, 2013 y 2014. - Condonación del 50% del monto insoluto, y 100% de intereses, gastos y costas procesales hasta el año 2011. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fraccionamiento desde 3 hasta 36 cuotas con sus intereses correspondientes. - Condonación del 80% del interés, gastos y costas procesales del año 2012, 2013 y 2014. - Condonación del 40% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales hasta el año 2011.
Si el pago de la deuda es efectuado hasta el 31 de enero 2015	<ul style="list-style-type: none"> - Condonación del 100% del interés, gastos y costas procesales de los años 2012, 2013 y 2014. - Condonación del 70% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales hasta el año 2011. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fraccionamiento hasta en 6 cuotas con sus intereses correspondientes. - Condonación del 90% del interés, gastos y costas procesales del año 2012, 2013 y 2014. - Condonación del 60% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales hasta el año 2011.

2.- En caso de Impuesto Predial

Impuesto Predial	Pago al Contado De los años 2012 al 2014	Pago Fraccionado de los años 2012 al 2014
Deuda Generada hasta el 31 de diciembre del 2014.	<ul style="list-style-type: none"> - Condonación del 90% del interés, gastos y costas procesales de los años 2014, 2013, 2012, 2011. - En el caso de deuda tributaria del año 2010 o anterior a este la condonación del 100% de los intereses, gastos administrativos y costas procesales del año del que se efectúa el pago 	<ul style="list-style-type: none"> - Fraccionamiento desde 3 hasta en 36 cuotas con sus intereses correspondientes. - Condonación del 80% del interés, gastos y costas procesales de los años 2014, 2013, 2012, 2011. - En el caso de años anteriores al 2010 la condonación del 90% de los intereses, gastos administrativos y costas procesales del año del que se efectúa el pago.
Si el monto de deuda	- Condonación del 100%	- Condonación del 90%

Sistema Peruano de Información Jurídica

es pagado hasta el 31 de enero.	del interés, gastos y costas procesales de los años 2014, 2013, 2012, 2011.	del interés, gastos y costas procesales de los años 2014, 2013, 2012, 2011 o anteriores.
---------------------------------	---	--

3.- En caso de Multas Administrativas

Multas Administrativas	Pago al Contado	Pago Fraccionado
Impuestas hasta el 31 de diciembre de 2014	<ul style="list-style-type: none"> - Condonación del 60% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante el año 2008 y 2009. - Condonación del 50% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante los años 2010 y 2011. - Condonación del 40% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante los años 2012 y 2013. - Condonación del 100% de los intereses moratorios, gastos y costas procesales generado por el año 2014. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fraccionamiento desde 3 hasta en 36 cuotas con sus intereses correspondientes. - Condonación del 50% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante el año 2008 y 2009. - Condonación del 40% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante los años 2010 y 2011. - Condonación del 30% del insoluto, los intereses moratorios, gastos y costas procesales generado por los años 2012 y 2013. - Condonación del 90% de los intereses moratorios, gastos y costas procesales generado por el año 2014.

Artículo 3.- Los convenios de fraccionamientos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza serán tratados como tal (salvo los casos precisados en el párrafo siguiente al presente), no siendo posible su reversión o renuncia, solo se le condona del 100% del interés moratorio generado como consecuencia del vencimiento de la fecha de pago y de los gastos y costas procesales que hayan ocasionado la cobranza coactiva.

Para los contribuyentes que hayan efectuado convenio de fraccionamiento por arbitrios o por multas administrativas, hasta la fecha del 31 de diciembre del 2014, establézcase la condonación del 50% del monto insoluto e intereses, siempre y cuando se cumpla con cancelar el 50% restante, en las fechas de vigencia de la presente; asimismo establézcase la tasa del 0.8% de interés como tasa efectiva mensual a aplicarse para el convenio de fraccionamiento, la que tendrá la misma vigencia que la presente ordenanza.

Artículo 4.- Inscripción, Deudas de Fiscalización y Catastro.

Para los contribuyentes que efectúen inscripción en el sistema de registro tributario, establézcase la prescripción de parte de la deuda tributaria, a nivel predial de toda la deuda mayor a los seis años precedentes a esta inscripción, así como del total de los intereses generados hasta el momento de efectivizarse la inscripción, en el caso de la determinación de la deuda correspondiente al impuesto predial, según lo determinado en el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, el cual precisa “la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado su declaración respectiva”; Asimismo, en el caso de la deuda de arbitrios efectúese la condonación del total de la deuda previa a la inscripción, así como de los intereses generados hasta el momento de efectivizarse la inscripción, según lo establecido en el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, así como del artículo 60 del Decreto Supremo 156-2004-EF, “Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal”.

Para aquellos contribuyentes que precisen a través de una Declaración Jurada, que hasta el año 2010, no han recibido la prestación efectiva de un servicio público local, establézcase la condonación de esta deuda tributaria, siempre y cuando procedan al pago de su deuda tributaria por arbitrios municipales desde el año 2012 al 2014, así

Sistema Peruano de Información Jurídica

como del 50% del insoluto del año 2011, la cual se cobrará sin interés y moras. Asimismo para aquellos Contribuyentes que soliciten la prescripción de su deuda tributaria a nivel de impuesto predial y arbitrios, y que no tengan generado algún valor tributario de exigencia de pago, la administración tributaria deberá establecer los procedimientos simplificados de prescripción, siempre y cuando los solicitantes cumplan los requisitos establecidos en la normatividad tributaria.

En el caso de predios inscritos por catastro, determínese la condonación del 90% del interés moratorio correspondiente a deudas derivadas del proceso de fiscalización y las generadas por Ficha Catastral.

Condonación del 100% del insoluto de las multas tributarias derivadas del proceso de fiscalización previa cancelación o pago fraccionado del 100% de la deuda tributaria generada de dicho proceso.

Artículo 5.- Acogimiento a la presente Ordenanza

El acogimiento a la presente campaña se podrá realizar de la siguiente manera:

1. Mediante el pago al contado: Se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja de Palacio Municipal. En este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

2. Mediante pago fraccionado: Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza con el pago al contado de por lo menos la primera cuota de la deuda prorrateada entre la cantidad de meses del fraccionamiento efectuado.

En cualquiera de las formas señaladas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 6.- De los Recursos Impugnatorios en Trámite

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

Artículo 7.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación y vence indefectiblemente el 28 de febrero del 2015. Vencido este plazo se procederá a ejecutar la cobranza del total de la deuda.

Artículo 8.- Pagos Anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Señor Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio de la presente ordenanza, de ser necesaria la misma.

Segunda.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, Secretaría General y Gerencia de Prensa e Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

Fijan remuneración mensual del Alcalde del distrito para el periodo 2015-2018

ACUERDO DE CONCEJO Nº 003-2015-CDLO

Los Olivos, 9 de enero de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS: en la Primera Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de enero de 2015, el Informe N°001-2015-MDLO-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 001-2015-MDLO-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 21 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes son funcionarios públicos al servicio de la Nación, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley N° 27972, señala que el monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Que, el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijado por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

Que, por su parte, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM publicado el 22.03.2007, dictó medidas sobre los ingresos de los Alcaldes Provinciales y Distritales disponiendo que los ingresos máximos mensuales por todo concepto son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos.

Que, de acuerdo a la información encontrada en la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el Distrito de Los Olivos, la población identificada hábil para votar al 31 de diciembre de 2013, es de 267,893 electores, por lo que, se ubica dentro de la escala V del cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales que establece el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, correspondiendo un ingreso máximo mensual de S/. 8,450 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta Nuevos Soles y 00/100 Nuevos Soles), más una asignación adicional de S/. 1,300 (Mil trescientos y 00/100 Nuevos Soles), que suma un total de S/. 9,750. 00 (Nueve mil setecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles.)

Que, el 04 de julio de 2013 se publicó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, con Informe N° 01-2015-MDLO-GAJ de fecha 05 de enero de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que existiendo disponibilidad presupuestal y en aplicación a las disposiciones contenidas en el D.S. N° 025-2007-PCM, propone un ingreso máximo de S/ 9750.00 (Nueve mil setecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) y de acuerdo al artículo 5 de la precitada norma corresponde el 15% de ingresos mensuales por sesión efectiva a cada regidor la suma de S/. 1,462.50 (Mil cuatrocientos sesenta y cinco con 52/100 Nuevo Soles) no pudiendo percibir más de dos dietas mensuales.

Que, estando al pedido formulado a este Concejo por parte del Sr. Alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez respecto de su remuneración quien solicita se le asigne el monto de S/6.500 (Seis mil quinientos y 00/100 nuevos soles).

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el inciso 28) del artículo 9 y en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Fijar la remuneración del Alcalde en S/. 6,500 (Seis mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales para el periodo 2015-2018.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Fijar el monto de las dietas mensuales de los señores regidores municipales para el periodo 2015- 2018, por sesión efectiva en S/. 975.00 (Novecientos setenticinco y 00/100 Nuevos Soles), abonándose como máximo dos (2) dietas por mes.

Artículo Tercero.- Publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Gerencia de Prensa e Imagen Institucional el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac

ORDENANZA N° 409-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Agrega la norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 8 de la citada norma Municipal señala que la Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la Municipalidad. Corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, traemos a colación todas estas normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades; en cuanto se refieren a la estructura administrativa de la Municipalidad, toda vez que el inciso d) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-206-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, señala que (...) los gobiernos locales deberán aplicar los presentes lineamientos en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se apongan a lo que establecen la Ley Orgánica de Municipalidades (...). En consecuencia, para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac se deberá tener en cuenta dicha normatividad municipal y las disposiciones del citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 28 del referido Decreto Supremo señala que el ROF debe ser aprobado, dentro de otros motivos, para optimizar o simplificar los procesos en la Entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, en ese mismo sentido el Art. 29 del decreto rector, señala que la aprobación del ROF deberá ampararse en un Informe Técnico Sustentatorio, el cual deberá contener: la justificación; análisis de consistencia y efectos presupuestales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo el artículo 31 del ya aludido Decreto Supremo señala que cuando la modificación del ROF no represente cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la Entidad mayores a un cinco por ciento (5%) en el ejercicio presupuestal vigente, el Informe Técnico sólo versará en el análisis funcional de la propuesta y el cuadro comparativo de los gastos de operación de la estructura vigente y la propuesta;

Estando a lo expuesto, contando con el sustento técnico de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica con opinión favorable para su aprobación por cuanto cumple con los lineamientos normativos señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 043-206-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública.

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) de los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los artículos 35, 36, 66, 70, 71, 72, 75, 76, 77 y 80 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MDR, modificada mediante Ordenanza N° 357-MDR, a efectos de incluir en la estructura Orgánica la creación y/o fusión de las unidades orgánicas y programas conforme se detalla a continuación:

(...)

04. ORGANOS DE ASESORAMIENTO 4.2 GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 29: Proponer a la Alta Dirección los Objetivos Estratégicos, los planes, programas y presupuestos participativos, así como los procesos de racionalización administrativa, financiera y estadística municipal, en el marco de las necesidades institucionales.

a) Proponer, orientar y supervisar, la elaboración y mantenimiento actualizado del diagnóstico del Distrito del Rímac, así como los estudios e informes técnico -económico - financieros de base estratégica para el desarrollo del Distrito.

b) Coordinar el proceso de formulación de los planes de desarrollo local, e institucional ya sean estos de corto, mediano o largo plazo, integrales, urbanísticos, ambientales, específicos u otros que la gestión requiera.

c) Formular en coordinación con todos los órganos y Unidades Orgánicas el plan Operativo Institucional, desarrollando y aplicando los instrumentos de monitoreo y evaluación que correspondan.

d) Conducir el proceso técnico del Presupuesto Participativo en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal y demás relacionadas con la formulación de los proyectos de inversión.

e) Orientar, dirigir, coordinar y controlar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto Institucional, conforme a la normatividad presupuestaria vigente.

f) Ejecutar, supervisar y coordinar el desarrollo de la función de programación de inversiones de la Municipalidad (OPI), de conformidad con el Sistema Nacional de Inversión Pública.

g) Asesorar y dar opinión en relación al manejo económico y financiero, como a lo referido a endeudamiento de corto o largo plazo.

h) Proponer y formular el análisis funcional organizacional y documentos de gestión institucional, de conformidad con la normatividad vigente.

i) Proponer y conducir la implementación de los modelos de organización que se establezcan, así como el mejoramiento continuo de su organización.

j) Supervisar y coordinar la elaboración y sistematización de la información estadística básica municipal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

k) Asesorar y apoyar a los órganos de la Municipalidad Distrital del Rímac, en lo relativo al diseño y presentación de proyectos para su priorización.

l) Participar en la elaboración del Sistema Integrado de Información Institucional, en el ámbito de su competencia.

m) Coordinar la presentación de reportes estadísticos, a la Gerencia Municipal, periódicamente y cuando le sea requerido por la Alta Dirección.

n) Coordinar el proceso de actualización del TUPA y elaboración del sustento técnico del mismo.

o) Coordinar con las Gerencias de Rentas y Administración, la formulación del Texto Único de Servicios no Exclusivos.

p) Coordinar con las Gerencias de Rentas y Administración, la formulación del Texto Único de Servicios no Exclusivos.

q) Proponer políticas de gestión que permitan una óptima utilización de los recursos y capacidades operativas internas en concordancia con los objetivos estratégicos institucionales.

r) Orientar, coordinar, supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, así como de las normas referidas al Presupuesto Participativo.

s) Proponer directivas internas y pautas adicionales pertinentes para garantizar la fluidez y consistencia de los procesos de programación y formulación presupuestaria, así como también para el registro, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.

t) Elaborar y poner a consideración del Titular de la OPP la propuesta de Estructura Funcional Programática.

u) Consolidar y Proponer, al Titular de la OPP, el Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura en coordinación con los órganos de la Municipalidad.

v) Emitir opinión previa y elaborar los proyectos de Modificación Presupuestaria, con el sustento técnico y legal correspondiente.

w) Controlar y evaluar el Presupuesto Institucional.

x) Conducir y controlar los procesos de racionalización de funciones, así como la elaboración y actualización de los instrumentos de gestión: ROF, MOF, CAP, etc.

y) Emitir los proyectos de directivas relacionadas a la formulación de planes, proyectos y procesos de organización tanto a nivel del desarrollo local como institucional.

z) Coordinar y hacer el seguimiento a la formulación de estudios, investigaciones y otros instrumentos que permitan a la Municipalidad mantener al día la información estadística económica, social, demográfica y otra, que se requiere para la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo de la localidad.

aa) Elaborar y sistematizar la información de estadística básica municipal.

bb) Elaborar y proponer reportes estadísticos periódicamente y cuando le sea requerido.

Artículo 30 Para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Planificación y Presupuesto cuenta con la estructura siguiente:

04.2.1 OFICINA DE PROGRAMACION E INVERSION

ARTÍCULO 30 - A: Son funciones de la Oficina de Programa de la Inversión (OPI):

a. Elabora el PMIP del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda y lo somete a consideración de su órgano Resolutivo. Esta función la realiza la OPI Institucional.

b. La OPI vela por que el PMIP se enmarque en las competencias de su nivel de gobierno, en los Lineamientos de Política Sectoriales y en los Planes de Desarrollo Concertado que correspondan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c. Es responsable por mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos y demás aplicativos informáticos del SNIP.
- d. Registra, actualiza y cancela el registro de las UF en el aplicativo del Banco de Proyectos.
- e. Promueve la capacitación permanente del personal técnico de las UF y UE de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.
- f. Realiza el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión.
- g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de pre inversión
- h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. la OPI sólo está facultada para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que formulen las UF
- i. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, siempre que haya recibido la delegación de facultades..
- j. En el caso de los PIP y Programas de Inversión que se financien con endeudamiento, la OPI Sectorial aprueba los estudios de pre inversión, cuando corresponda, recomienda y solicita a la DGPM su declaración de viabilidad, y aprueba los Términos de Referencia.
- k. Aprueba expresamente los términos de referencia cuando la UF contrate la elaboración de los estudios de pre inversión. En caso dicha elaboración sea realizada por la misma UF, la OPI aprueba el plan de trabajo de la misma. La presente disposición no es aplicable a los proyectos conformantes de un conglomerado.
- l. Informa a la DGPM sobre los PIP declarados viables.
- m. Emite opinión técnica sobre cualquier PIP en cualquier fase del Ciclo del Proyecto. En el caso de las OPI-GR y OPI-GL, emite opinión sobre los PIP que se enmarquen en sus competencias.
- n. Emite opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de un estudio o registro de un PIP en el Banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponda. Para la aplicación de la presente disposición, la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados.

4.2 GERENCIA DE GESTION URBANA Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 32.- La Gerencia de Gestión Urbana y Relaciones Institucionales es un órgano de asesoramiento encargado de conducir las actividades orientadas al desarrollo del distrito y de la mejora de calidad de vida del vecino rímense a través de la promoción de la inversión sostenible, puesta en valor de las áreas urbanas, la recuperación de las zonas inactivas económicamente, y la promoción de alianzas estratégicas focalizando su actividad en las zonas menos favorecidas del distrito.

Respecto a la Gestión Urbana, la gerencia tiene como objetivo principal promover la renovación urbana del Distrito, desarrollando las acciones de diseño y ejecución de planes de renovación urbana; asumiendo como concepto que estos son procesos mediante los cuales se logra la recuperación física de determinadas áreas urbanas que han llegado a la condición de deterioro, tanto de las edificaciones habitacionales como del medio ambiente, siendo por tanto un conjunto de acciones no solo a nivel de proyectos de mejoramiento de las edificaciones y estructuras físicas, sino a las acciones administrativas y sociales de atención de la pobreza urbana que verifica y asegura la permanencia del poblador residente, así como la protección del medio ambiente urbano. Además de promover la inversión en el distrito, apoyando a los órganos de la Municipalidad en el diseño y formulación de proyectos de inversión, para el máximo rendimiento de suelos y espacios.

Respecto a Relaciones Institucionales, la gerencia se encarga de la asesoría de los asuntos de cooperación técnica de la Municipalidad, representándola y coordinando con las diversas entidades cooperantes tanto nacionales como internacionales los planes de asistencia técnica y de financiamiento de proyectos de desarrollo a favor del distrito del Rímac que se implementan a través o con participación de la Municipalidad, así mismo la gerencia evalúa y mantiene actualizado los registros de acciones, proyectos y otras formas de intervención de agentes cooperantes, ya sean nacionales o extranjeros que intervienen en la localidad.

ARTÍCULO 33.- Son funciones de la Gerencia las siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Formular, diseñar, implementar y evaluar, el Plan De Renovación Urbana del Distrito del Rímac, en coordinación con la Gerencia Desarrollo Urbano y las demás Gerencias de la Municipalidad.
- b) Coordinar a nivel técnico con los diversos organismos públicos y privados que estén directa o indirectamente involucrados en los procesos de renovación urbana aprobados, ya sean estos nacionales o internacionales.
- c) Elaborar los diversos estudios y proyectos que demande la formulación del plan de renovación urbana así como evaluar los impactos ambientales y urbanísticos que sean necesarios para su implementación; asimismo, elaborar planes específicos enmarcados en el plan antes mencionado, proyectos de inversión, construcción u otros que estén implicados dentro de las áreas a ser trabajadas.
- d) Elaborar las estrategias, priorización y zonificación de los usos del suelo a ser propuestas a la alcaldía para la implementación del plan de renovación urbana.
- e) Apoyar a los órganos de la Municipalidad en el diseño de proyectos de inversión a ser presentados para su financiamiento ya sea este público, privado, público- privado, de endeudamiento o de cooperación.
- f) Formular el plan de promoción de la inversión privada y el banco de proyectos de promoción de la inversión privada con los diversos organismos de la Municipalidad.
- g) Identificar y apoyar en la promoción de proyectos de inversión a ser financiados vía promoción de la inversión privada para garantizar la posibilidad de la ejecución de estos proyectos.
- h) Realizar el seguimiento en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud a convenios y acuerdos de inversión privada o público-privada, supervisando y evaluando periódicamente, a fin de que las acciones se ajusten a la política institucional.
- i) Coordinar los procesos de promoción de la inversión privada, así como emitir opinión técnica en coordinación con los órganos de línea involucrados en los procesos de promoción de la inversión privada.
- j) Orientar las actividades de la Cooperación Técnica al fortalecimiento institucional, fortalecimiento de capacidades y promoción de la educación, cultura, empleo, salud, medio ambiente e inclusión social en el Distrito.
- k) Asesorar y representar al Alcalde y a la Municipalidad en las relaciones nacionales e internacionales, convenios de cooperación, convenios interinstitucionales, hermanamientos y en las asociaciones de municipalidades nacionales e internacionales.
- l) Proponer a la Alcaldía para su aprobación por el Concejo Municipal, los convenios de cooperación interinstitucional, las donaciones, convenios de gestión, cartas de intención, protocolos y otras convenciones de cooperación.
- m) Identificar y coordinar con diversas fuentes de cooperación técnica y financiera los requerimientos, exigencias y posibilidades para la ejecución de proyectos.
- n) Emitir opinión técnica de las iniciativas de proyectos por parte de diversos organismos no gubernamentales que se presenten para ser desarrollados en la localidad con participación de la Municipalidad.
- o) Evaluar los procesos de intervención de los diversos organismos nacionales e internacionales que actúan en la localidad, bajo los parámetros de cooperación técnica.
- p) Identificar y promover que las demandas de cooperación técnica y financiera de la Municipalidad se puedan orientar hacia los organismos nacionales e internacionales en el marco de los acuerdos y/o convenios suscritos por la Municipalidad y el Gobierno Peruano.
- q) Realizar el seguimiento en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud a convenios y acuerdos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional suscritos, supervisando y evaluando periódicamente a las unidades ejecutoras de los proyectos a fin de que las acciones se ajusten a la política institucional y de los organismos financieros.
- r) Organizar y conducir la negociación con las fuentes cooperantes, los convenios, acuerdos y proyectos de cooperación técnica y financiera a suscribirse en coordinación con las entidades competentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

s) Canalizar las demandas de cooperación técnica y financiera de la Municipalidad hacia los organismos nacionales e internacionales en el marco de los acuerdos y/o convenios suscritos por la Municipalidad y el Gobierno Peruano.

(...)

05. ORGANOS DE APOYO

5.1 SECRETARIA GENERAL, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y REGISTROS CIVILES

ARTÍCULO 35: La Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles es el órgano de apoyo encargado del desarrollo de las labores técnico administrativas y documentarias del Concejo Municipal, así como de organizar y dirigir la tramitación documentaria, el Sistema Archivístico Municipal y administración y gestión de las partidas de los registros civiles.

ARTÍCULO 36: Son funciones de la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles las siguientes:

- a) Asesorar al Concejo Municipal en los casos que se le requiera.
- b) Prestar apoyo administrativo a la Alcaldía y Comisiones de Regidores, cuando sea requerido.
- c) Conducir el registro, publicación, distribución y custodia de los dispositivos legales de la Municipalidad, así como transcribir y autenticar sus copias.
- d) Tramitar los pedidos formulados por los Regidores de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo.
- e) Organizar las Sesiones de Concejo, citando por encargo del Alcalde a los Regidores y/o Funcionarios a sesiones ordinarias y extraordinarias actuando como su secretario, dando fe de los acuerdos adoptados.
- f) Confeccionar, llevar y custodiar las Actas de sesiones del Concejo, bajo estricto control, suscribiéndolas conjuntamente con el Alcalde.
- g) Supervisar las actividades de apoyo administrativo al Concejo Municipal.
- h) Dar fe de las Resoluciones que emita el Despacho de Alcaldía.
- i) Disponer la publicación en la página web de la Municipalidad y en el Diario Oficial El Peruano, de las Normas emitidas por el Concejo Municipal y Alcaldía y otros documentos cuando corresponda y en la forma prevista por Ley.
- j) Controlar, revisar y visar los proyectos de Acuerdos, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones.
- k) Informar al área correspondiente sobre la asistencia de los Regidores a las Sesiones del Concejo Municipal para el pago de dietas.
- l) Organizar, coordinar y controlar el Sistema de Administración Documentaria y del Archivo Central de la Municipalidad.
- m) Canalizar las propuestas provenientes de la Gerencia Municipal para su inclusión en la Agenda de las Sesiones del Concejo Municipal.
- n) Certificar las copias del acervo documentario institucional.
- o) Hacer cumplir las disposiciones emanadas del Reglamento Interno del Concejo.
- p) Dirigir, controlar, supervisar, recepcionar y distribuir los documentos internos y externos que circulan en la Municipalidad velando por el cumplimiento de las normas que regulan la administración documentaria.
- q) Programar, dirigir, supervisar y controlar los procesos técnicos de recepción, registro, clasificación, archivo y seguridad de la documentación que obra en su poder inherente a la Municipalidad.
- r) Cumplir y hacer cumplir las normas y directivas del Archivo General de la Nación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

s) Proponer políticas de gestión documentaria y establecer el registro y clasificación de documentos a eliminar o dirigir al Archivo General de la Nación.

t) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

u) Celebrar matrimonios civiles individuales y colectivos de acuerdo a ley.

v) Organizar y mantener actualizados los registros civiles remitiendo oportunamente la información respectiva a las instituciones que la ley obliga.

w) Emitir Certificados Domiciliarios.

06. DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA 06.2. GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 65.- La Gerencia de Limpieza Pública es un órgano de línea encargado de conducir las actividades relacionadas al desarrollo ambiental y protección del ambiente del distrito, la gestión ambiental, el control de la contaminación ambiental, la promoción de la protección ambiental, el saneamiento, salubridad y salud ambiental, así como la recuperación de las áreas degradadas por impactos ambientales negativos.

Artículo 66 Son funciones de la Gerencia de Limpieza Pública las siguientes:

a) Formular y supervisar las políticas referidas a la prestación de los servicios de limpieza pública, ornato, mantenimiento de áreas verdes y conservación de las mismas, y operación de los viveros municipales; así como las políticas referentes al control de la calidad en la ejecución de servicios y en la comercialización de productos, asegurando que se brinden en condiciones sanitaria y ambientalmente adecuada.

b) Organizar, dirigir y ejecutar las actividades relacionadas con proyectos de protección y prevención ambiental urbana, de control y supervisión de la limpieza pública, y de mantenimiento y mejora de los parques y jardines.

c) Desarrollar modelos de intervención, y ejecutar las acciones relacionadas al control de la salud ambiental y alimentaria.

d) Proponer normas y lineamientos, así como supervisar el cumplimiento de las leyes nacionales, y las ordenanzas regionales y locales, referidas a la promoción, prevención y mejora del ambiente, a partir de implementar los espacios de concertación considerados dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

e) Elaborar, supervisar su formulación y ejecución de los planes y proyectos de desarrollo ambiental, de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de Inversión Pública.

f) Proponer las políticas pertinentes, y controlar el cumplimiento para que se otorguen autorizaciones y se regulen las actividades relativas a los anuncios y propaganda, de diversa índole, buscando que no atenten contra el ornato de la ciudad.

g) Elaborar, y mantener actualizado en forma periódica el Plan Urbano Ambiental del Distrito, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

h) Planificar, desarrollar, ejecutar y hacer seguimiento a las acciones relacionadas a la prestación del servicio de limpieza pública, en todas sus etapas.

i) Implementar acciones orientadas a promover y ejecutar programas de gestión eco eficiente de los residuos sólidos, poniendo énfasis en los procesos de recolección en la fuente, reuso, reciclaje, y adecuada disposición final.

j) Controlar y velar por que se brinde la adecuada atención y orientación al vecino para la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el manejo de los residuos sólidos.

k) Conducir, difundir y ejecutar programas de educación ambiental, prevención de desastres naturales y de eco eficiencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

l) Ejecutar continuamente acciones de motivación en la población del Distrito, en el marco de la promoción del desarrollo integral del ambiente.

m) Desarrollar las actividades de control de aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, parques y otros lugares públicos del Distrito.

n) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes nacionales, y ordenanzas regionales y locales, referidas a la promoción, prevención y mejora del ambiente, a partir de implementar los espacios de concertación considerados dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

o) Formular, ejecutar y supervisar los planes y proyectos de desarrollo ambiental, de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el Sistema Nacional de Inversión Pública.

p) Velar por el cumplimiento de las normas legales nacionales y municipales que regulan las actividades económicas y sociales de su competencia.

06. ORGANOS DE LINEA

6.3 GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO

ARTÍCULO 70: La Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico es el órgano de línea que tiene a su cargo la responsabilidad de conducir las actividades dirigidas a alcanzar el desarrollo económico sostenible del Distrito con incidencia en la micro y pequeña empresa así como en la formalización del mercado ambulante, en armonía con los planes y políticas nacionales, regionales y provinciales. Asimismo, está encargada de promover todas las acciones conducentes a conseguir la puesta en valor de los recursos turísticos del Distrito, a potenciar el acceso a los diferentes atractivos turísticos con que cuenta el Distrito y a propiciar la ejecución de planes específicos para lograr la implementación de turismo histórico-cultural, ecológico y de entretenimiento auto-sostenible y socialmente inclusivo en el Distrito, actuando con ente articulador para los diferentes actores y operadores turísticos.

ARTÍCULO 71.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico, las siguientes:

a) Formular, ejecutar y supervisar políticas destinadas a la promoción y generación de empleo.

b) Formular, ejecutar y supervisar políticas relativas a los procesos de formalización y ordenamiento del comercio, los servicios y la industria.

c) Promover, implementar y hacer seguimiento del plan de desarrollo económico local.

d) Coordinar con diversas entidades el establecimiento de mecanismos financieros y técnicos para impulsar el desarrollo empresarial y la generación del empleo productivo en el distrito.

e) Proponer, normar y ejecutar la realización de ferias comerciales, productivas y turísticas.

f) Emitir resoluciones gerenciales que autorizan el uso de espacios públicos para puestos de venta y/o atención de servicios y otras funciones dentro del ámbito de su competencia.

g) Otorgar licencias para la colocación de elementos de publicidad exterior.

h) Formular, diseñar, implementar y evaluar el Plan de Turismo y Protección del Patrimonio Monumental del Distrito del Rímac, en coordinación con las Gerencias pertinentes de la Municipalidad.

i) Formular, ejecutar y supervisar las políticas y planes para la promoción del turismo histórico, cultural, ecológico recreativo, familiar y comercial en la localidad y para la protección y recuperación del patrimonio local del distrito.

j) Promover la celebración de convenios de cooperación mutua con personas naturales y/o jurídicas, de derecho privado o público, conducentes a potenciar los atractivos turísticos del Distrito así como a poner en valor los recursos turísticos por recuperarse.

ARTÍCULO 72.- Para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico cuenta con la estructura siguiente:

6.3.1 Subgerencia de Comercialización y Mercados (...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

k) Emitir autorizaciones y licencias para el desarrollo de actividades comerciales.

6.3.2 Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil.

(...)

06. ORGANOS DE LINEA

6.4 GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

ARTÍCULO 75.- La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, es un órgano de línea encargado de conducir las actividades orientadas a la defensa del niño, la mujer y la familia, el apoyo alimentario, el apoyo social al niño y adolescente; la promoción de la juventud y el apoyo comunal. Asimismo es el órgano encargado de conducir las actividades que permitan fortalecer y consolidar la representación política y organizacional de los vecinos en el gobierno local.

ARTÍCULO 76.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social las siguientes:

a) Planear, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de las actividades destinadas a la promoción del desarrollo cultural y recreativo de la población del distrito.

b) Formular políticas y supervisar las acciones de prevención en materia de salud y de los programas alimentarios que se realizan en el distrito.

c) Formular políticas y supervisar los programas de promoción y fortalecimiento de la juventud del distrito.

d) Formular, ejecutar y supervisar políticas relacionadas a la defensoría, protección, asistencia y bienestar del niño, del adolescente, del adulto mayor, de las personas con discapacidad; y de la familia que habita en el Distrito.

e) Proponer y ejecutar, las actividades e iniciativas destinadas a recoger las demandas y aportes de los vecinos para la mejora de la Gestión Municipal y el desarrollo del Distrito.

f) Desarrollar las acciones de promoción de la participación de los vecinos del Distrito, sea individual o de manera organizada; en la gestión municipal.

g) Conducir el Proceso Social del Presupuesto Participativo en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

h) Promover las políticas de participación ciudadana de los vecinos del Distrito, sea individual o de manera organizada.

i) Reconocer e Incorporar a las Organizaciones Sociales del Distrito en el Registro Único la Municipalidad.

j) Cumplir con los procesos e informar al órgano competente debidamente sobre el otorgamiento de las autorizaciones y regulaciones de las actividades culturales, sociales, educativas, recreativas, deportivas y otras, tanto a nivel de uso de la vía pública u otras instalaciones públicas, como en lugares o locales privados, previa opinión referente a prevención de desastre y orden público por Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.

k) Dirigir y ejecutar las actividades destinadas a la promoción, prevención y el desarrollo de la salud de la población del distrito.

l) Realizar de forma permanente acciones que motiven e impulsen el desarrollo integral de la salud en la población del Distrito.

m) Coordinar y supervisar los servicios de atención médica, exámenes médicos de laboratorio clínico que sean prestados a través de la Municipalidad.

n) Conducir, difundir y ejecutar acciones de educación en salud, natalidad, profilaxis social, calidad alimentaria, nutrición y otros en la localidad.

o) Velar por el cumplimiento de las normas legales nacionales y municipales que regulan las actividades económicas y sociales en su competencia, e informar al órgano competente para la emisión de las sanciones correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

p) Coordinar con la Autoridad de Salud la realización de campañas de esterilización de canes en el distrito del Rímac.

q) Organizar campañas para impedir la proliferación de enfermedades trasmisibles de animales a los humanos.

r) Promover talleres educativos para orientar a la población del distrito sobre la correcta crianza de animales domésticos.

s) Dar cumplimiento a la normativa sobre protección de animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

ARTÍCULO 77.- Para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Desarrollo Humano y Social cuenta con la estructura siguiente:

6.4.1 Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte

6.4.3 Subgerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal

(...)

ARTÍCULO 80.- Son funciones de la Subgerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal las siguientes:

a) Dirigir y ejecutar las actividades destinadas a la promoción y el desarrollo humano y el apoyo comunal.

b) Diseñar, proponer, apoyar y promover la creación de nuevo sistema de apoyo a la comunidad y de defensa de sus derechos sociales y económicos.

c) Diseñar, dirigir, proponer, apoyar y promover acciones de prevención y educación en temas de salud a favor de la población del distrito.

d) Dirigir, coordinar y ejecutar programas de defensoría, protección, asistencia y bienestar del niño, del adolescente, de la mujer, de las personas con discapacidad; y, de la familia que residen en el Distrito (DEMUNA).

e) Dirigir, coordinar y ejecutar programas de promoción y atención igualitaria a la persona con algún tipo de discapacidad

f) Dirigir, coordinar y ejecutar programas contra la violencia familiar.

g) Ejecutar programas de apoyo alimentario en concordancia con la legislación vigente.

h) Administrar el Registro de Organizaciones Sociales.

i) Planificar, dirigir y ejecutar las acciones de interrelación entre la institución y los vecinos, comunicando a la comunidad, las disposiciones municipales y a los planes y campañas que la autoridad municipal disponga.

j) Dirigir e implementar las acciones necesarias para la elección del Consejo de Coordinación Local Distrital de acuerdo a ley.

k) Dirigir y ejecutar las actividades destinadas a la promoción y el desarrollo de la mujer.

Artículo Segundo.- DEJÉSE SIN EFECTO los artículos 31, 37, 38, 67, 68, 79, 83, 84, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 96 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobada mediante Ordenanza N° 332-MDR, modificada mediante Ordenanza N° 357-MDR.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTESE EL PROGRA DE MEDIO AMBIENTE, en tal sentido, inclúyase Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MDR, modificada mediante Ordenanza N° 357-MDR los artículos 68 A y 68 B en los siguientes términos:

Artículo 68 A: El Programa de Medio Ambiente, buscar preservar el medio ambiente a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del distrito del Rímac.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 68 B: Son funciones del Programa de Medio Ambiente las siguientes:

- a) Coordinar con la ciudadanía las actividades relacionadas con el medio ambiente: limpieza pública, conservación, mantenimiento de áreas verdes y el control de la contaminación ambiental.
- b) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades que realizan sus Unidades Orgánicas.
- c) Establecer y mantener actualizado un sistema de información estadística del manejo de todas las actividades que realizan sus Unidades Orgánicas.
- d) Dirigir programas de educación en temas medioambientales en coordinación con Instituciones Privadas y Públicas, a fin de promover la conservación del medioambiente.
- e) Proponer normas, procedimientos y directivas que regulen el equilibrio entre el desarrollo económico, la conservación ambiental y la utilización de recursos naturales en el distrito.
- f) Organizar, dirigir y controlar las actividades de reforestación y forestación por sectores y según necesidad.
- g) Otras funciones en el ámbito de su competencia que le asigne la Gerencia Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGUESE, a la Subgerencia de Informática disponga la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal Web institucional.

Artículo Quinto.- ENCARGUÉSE a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico, Gerencia de Gestión Urbana y Relaciones Institucionales ejecuten las acciones pertinentes que conlleven a la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.